BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 3
de mayo de 2004

Año CXII
Número 30.392

Precio $ 0,70

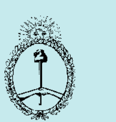


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



HOMENAJES

Ley 25.885

Denomínase Monseñor Raúl Marcelo Scozzina a un tramo de la ruta nacional 81, en la provincia de Formosa.

Sancionada: Abril 14 de 2004.
Promulgada: Abril 30 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Denomínese Monseñor Raúl Marcelo Scozzina al tramo de la ruta nacional 81, desde el km. 1180 hasta el km. 1681, en la provincia de Formosa.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.885 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

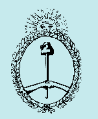
Decreto Nº 540/2004

Bs. As., 30/4/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.885 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



IMPUESTOS

Decreto 533/2004

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Exímese del gravamen a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las Cajas Complementarias de previsión o Fondos Compensadores de Previsión creados o reconocidos por normas legales nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la recaudación de fondos y el pago de las prestaciones correspondientes a sus afiliados, equiparándolas a las que utilizan las AFJP y las Cajas de Previsión Provinciales para Profesionales. Modificación del Decreto Nº 380/2001.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Anexo del Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, reglamentario del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el Artículo 1º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente, cuya alícuota será fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 2º de la norma legal citada faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a determinar el alcance definitivo del impuesto y a establecer exenciones totales o parciales del mismo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto Nº 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, reglamentó las disposiciones contenidas en la Ley Nº 25.413 estableciendo con precisión el alcance definitivo del impuesto y las alícuotas del gravamen.

Que resulta procedente eximir del gravamen a las cuentas utilizadas en forma exclusiva

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

por las Cajas Complementarias de Previsión o Fondos Compensadores de Previsión creados o reconocidos por normas legales nacionales, provinciales, municipales o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la recaudación de fondos y el pago de las prestaciones correspondientes a sus afiliados, equiparándolas de esta forma a las que utilizan con igual finalidad las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Cajas de Previsión Provinciales para Profesionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 2º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Inciso e) del Artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, reglamentario del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el Artículo 1º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones, por el siguiente:

"e) Cuentas utilizadas en forma exclusiva por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para la recaudación de fondos y para el pago de las prestaciones, incluidas las sumas percibidas de sus afiliados en concepto de seguro de vida colectivo de invalidez y fallecimiento, para destinarlas al pago de dichos conceptos por cuenta y orden de los mismos, como así también las abiertas a nombre de los respectivos Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y las utilizadas en igual forma por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, las Compañías de Seguro de Vida, las Compañías de Seguro de Retiro, las Cajas de Previsión Provinciales para Profesionales y las Cajas Complementarias de Previsión o Fondos Compensadores de Previsión creados o reconocidos por normas legales nacionales, provinciales, municipales o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Roberto Lavagna.

IMPUESTOS

Decreto 534/2004

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Dispónese el cómputo parcial del citado impuesto, correspondiente a los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de mayo de 2004 inclusive, como pago a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta, incluidos sus anticipos, cuyo período fiscal o, en su caso, ejercicio fiscal, cierren con posterioridad a la fecha mencionada. Modificación del Decreto Nº 380/2001.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Anexo del Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, reglamentario del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el Artículo 1º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la citada Ley Nº 25.413, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer que el impuesto creado por la misma pueda afectarse, en forma total o parcial, como pago a cuenta de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la aguda crisis atravesada por las finanzas públicas del país llevó a que, oportunamente, fuera imperioso derogar las normas que permitían computar el gravamen que nos ocupa como pago a cuenta de otros tributos.

Que el manejo responsable de los recursos del ESTADO NACIONAL permite avizorar que la situación referida en el considerando anterior ha comenzado a superarse, por lo que teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias a que deben ajustarse las medidas que afectan los ingresos públicos, se estima oportuno disponer el cómputo parcial del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, correspondiente a los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de mayo de 2004 inclusive, como pago a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta, incluidos sus anticipos, cuyo período fiscal o, en su caso, ejercicio fiscal, cierren con posterioridad a la fecha mencionada.

Que, en tal sentido y a partir de las limitaciones que se aludiera precedentemente, se considera adecuado en esta etapa disponer que el referido pago a cuenta, sea equivalente, respectivamente, a DOS (2) puntos de la tasa de impuesto aplicable sobre las sumas acreditadas en las cuentas corrientes y de la tasa que recae sobre las operatorias que se indican en los incisos b) y c) del Artículo 1º de la ley del gravamen.

Que, a los efectos de simplificar la determinación de las sumas computables, corresponde establecer que los referidos DOS (2) puntos, representan porcentualmente el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) del impuesto originado en las sumas acreditadas en cuentas bancarias comprendidas en el Artículo 1º, inciso a), de la Ley Nº 25.413 y sus modificaciones, gravadas con la tasa general del SEIS POR MIL (6‰) y el DIECISIETE POR CIENTO (17%) del impuesto proveniente de los hechos previstos en el citado Artículo 1º incisos b) y c), alcanzados por la tasa general del DOCE POR MIL (12‰).

Que, en atención a la naturaleza de la medida que se adopta, resulta conveniente que una vez transcurrido UN (1) trimestre posterior a su aplicación, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION evalúe, tanto el impacto producido por la misma en las cuentas fiscales, como así también si ha favorecido la utilización de cuentas bancarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 4º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como Artículo 13 al Anexo del Decreto Nº 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, reglamentario del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones, el siguiente:

"ARTICULO 13 — Los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º inciso a) de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del SEIS POR MIL (6‰), podrán computar como crédito de impuestos, el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

Asimismo, los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imponibles comprendidos en Artículo 1º incisos b) y c), de la ley mencionada en el párrafo precedente, alcanzados por la tasa general del DOCE POR MIL (12‰), podrán computar como crédito de impuestos, el DIECISIETE POR CIENTO (17%) de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, correspondiente a los mencionados hechos imponibles.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

Cuando el cómputo del crédito sea imputable al Impuesto a las Ganancias correspondiente a los sujetos no comprendidos en el Artículo 69 de la ley de dicho impuesto, el citado crédito se atribuirá a cada uno de los socios, asociados o partícipes, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos de aquéllos.

No obstante, la imputación a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá hasta el importe

del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual de las ganancias de la entidad que origina el crédito.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias."

Art. 2º — Transcurrido UN (1) trimestre calendario posterior a la aplicación del pago a cuenta dispuesto por el artículo anterior, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambos organismos correspondientes a la órbita del mencionado Ministerio, evaluará el impacto de dicha medida sobre la situación fiscal general.

En esa oportunidad, la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del citado Ministerio y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, analizarán asimismo si la medida adoptada ha favorecido la utilización de cuentas bancarias.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto serán aplicables respecto de los hechos imponibles del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias que se perfeccionen desde el 1 de mayo de 2004 y el cómputo del mismo como pago a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta, podrá efectuarse a partir del año fiscal o, en su caso, ejercicio fiscal, que cierre con posterioridad a dicha fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 541/2004

Desígnase Secretario Privado.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 411 del 6 de abril de 2004 y el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario Privado de la Vicepresidencia de la Nación a la Licenciada Patricia María Pisacane (DNI 20.988.779), asignándole rango y jerarquía de Subsecretaria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 545/2004

Desígnase en comisión "permanente" Agregado Militar a la Embajada en el Reino de España.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 1459 del 8 de noviembre de 2001, fue designado en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 2001 y por el término de SETECIENTOS NOVENTA (790) días, el Coronel de Artillería D. Eduardo Dalmiro SOSA MENDOZA (LE. Nº 4.979.288) a fin de desempeñarse como Agregado de Defensa y Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA.

Que, a los efectos de reemplazar al Coronel de Artillería D. Eduardo Dalmiro SOSA MENDOZA (LE. Nº 4.979.288) al finalizar su función, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2004 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Ingenieros D. Raúl Alejandro POGGI (D.N.I. Nº 11.303.554) a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA.

Que la designación del Coronel de Ingenieros D. Raúl Alejandro POGGI (D.N.I. Nº 11.303.554) se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PACE - Año 2004).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2004 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Ingenieros D. Raúl Alejandro POGGI (D.N.I. Nº 11.303.554) a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2004 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - JURISDICCION 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS AGROALIMENTARIAS

Decreto 549/2004

Créase el Programa de Iniciativas Financieras para el Sector Agroalimentario. Objetivos. Vigencia.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0030175/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el sector agroalimentario requiere una política de apoyo al desarrollo productivo de manera que pueda alcanzar niveles crecientes de competitividad, acceder a nuevas tecnologías, ganar nuevos mercados, generar agregación de valor o nuevos emprendimientos.

Que es voluntad del Gobierno Nacional que dicho desarrollo abarque a la totalidad de los agentes productivos y en especial a las pequeñas y medianas empresas familiares que constituyen la base de la trama social de nuestro país.

Que uno de los componentes fundamentales de la mejora de la competitividad es la recuperación del capital de trabajo, para garantizar la continuidad de las tareas productivas, siendo necesario el acceso a un financiamiento con un costo adecuado a la realidad productiva.

Que la actual situación del sistema financiero determina que el financiamiento del capital de trabajo ha mermado drásticamente, desapareciendo prácticamente en los plazos que necesita la producción agropecuaria.

Que sin embargo, en diversas regiones del país se gestan iniciativas para desarrollar instrumentos que permitan canalizar el ahorro hacia la inversión, así como el diseño, a través de diferentes instituciones públicas y privadas, de productos financieros destinados a financiar el capital de trabajo necesario para la producción y la exportación.

Que por lo tanto resulta necesario actuar en el sentido de incentivar y acompañar estas iniciativas a través de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE INICIATIVAS FINANCIERAS PARA EL SECTOR AGROALIMENTARIO.

Art. 2º — Los objetivos del presente Programa serán apoyar y contribuir al desarrollo de instrumentos financieros que faciliten el acceso a financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas agroalimentarias, y reducir el costo de financiamiento de las mismas.

Art. 3º — En el marco del Programa creado por el presente decreto, el ESTADO NACIONAL podrá:

a) Contribuir con hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los costos de constitución y lanzamiento de instrumentos financieros que permitan canalizar recursos para financiar a las micro, pequeñas y medianas empresas agroalimentarias, pudiendo establecer mecanismos de recupero parcial o total de las contribuciones realizadas; y

b) Aportar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo financiero por los créditos otorgados a las citadas empresas por los gobiernos nacional, provinciales o municipales, entidades financieras, fideicomisos productivos o cualquier entidad con personería jurídica; y de los costos asociados con las operaciones de crédito propiamente dichas.

Art. 4º — A los efectos de la identificación de las empresas beneficiarias se adoptan los parámetros establecidos por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, que permiten la caracterización de las micro, pequeñas y medianas empresas agropecuarias.

Art. 5º — El costo fiscal máximo del presente Programa ascenderá a PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($ 5.994.000).

Art. 6º — Los gastos que demande la implementación del presente Programa serán atendidos con los créditos presupuestarios otorgados en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro, Programa 94 – Asistencia Financiera a Sectores Económicos, Subprograma 3 – Apoyo al Sector Rural y Promoción Forestal, Proyecto 0, Actividad 1 – Apoyo al Sector Rural y Promoción Forestal, Obra 0, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, Partida 519 – Transferencia a Empresas Privadas, Partida Subparcial 2.156 – Régimen Mejora Sector Agropecuario – Decreto Nº 880 de fecha 12 de agosto de 1999.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación del Programa instituido en el Artículo 1º del presente decreto, será la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quedando expresamente facultada para interpretar y dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias necesarias para su instrumentación.

Art. 8º — La distribución del monto total asignado al presente Programa se podrá realizar en forma fraccionada y en tantos actos como estime necesario y conveniente la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º — La Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de auditorías con el fin de verificar el cumplimiento de las pautas a establecerse en la reglamentación, no pudiendo otorgar nuevos apoyos o asistencias a quienes incumplieren el presente Programa.

Art. 10. — La vigencia del Programa establecido en el Artículo 1º del presente decreto se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 551/2004

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Santa Cruz y disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO los Artículos 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de SANTA CRUZ, y

CONSIDERANDO:

Que atento a los Convenios suscriptos entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Provincia de SANTA CRUZ, dicha Jurisdicción toma a su cargo la ejecución de obras viales cuyos gastos serán reintegrados a partir de su inclusión en el presupuesto de la citada Dirección Nacional para el año 2004.

Que como consecuencia de ello y hasta tanto se efectivicen los reintegros pertinentes, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3° de dicha ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidos por la misma, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a acordar a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar adelantos financieros a la Provincia de SANTA CRUZ, por hasta un monto total de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401.

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 554/2004

Desígnase Director del mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0038402/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 4º de la Ley Nº 21.673, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4º de la Ley Nº 21.673, se establecen las condiciones que debe reunir el Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la actualidad el cargo descripto en el considerando anterior se encuentra vacante.

Que en consecuencia es necesario proceder a la cobertura del mencionado cargo de Director.

Que el Ingeniero Químico D. Luis Miguel BARLETTA (M.I. Nº 8.501.361) reúne los requisitos exigidos por el Artículo 4º de la Ley Nº 21.673 y demás condiciones para ser designado como Director del mencionado Instituto.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Artículo 4º de la Ley Nº 21.673.

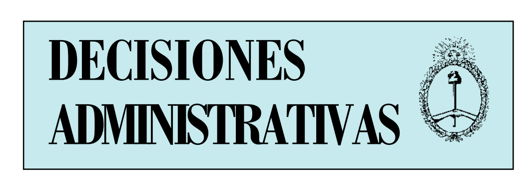
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero Químico D. Luis Miguel BARLETTA (M. I. Nº 8.501.361)

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos previstos para tal fin en el presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Entidad 607 - Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

Decisión Administrativa 143/2004

Exceptúase al citado organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos vacantes financiados.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el expediente Nº 1-2002-4134000018/03-4 del registro del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.) y la Ley Nº 25.827, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que el artículo 7º de la misma prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que en el CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.), Organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, se encuentran vacantes cargos cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para el dispositivo asistencial y de gestión del mencionado Organismo, cuya misión primaria es ofrecer asistencia integral al drogadependiente y a su grupo familiar en cualquier nivel que la patología se presente, ante el marcado aumento en la demanda de tratamientos.

Que los aludidos cargos se encuentran financiados de acuerdo a la Decisión Administrativa Nº 2/2004 y en consecuencia no implican asignación de recurso extraordinario alguno.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.), Organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, y de aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la promoción de agentes de dicho Organismo a las vacantes que cubran por un total de hasta TRES (3) cargos en el Escalafón aprobado por Decreto Nº 277/91, conforme se indica en la planilla que como Anexo II también forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El costo que demande la cobertura de los cargos indicados en el ARTICULO 1º será absorbido dentro de los créditos asignados al CE.NA.RE.SO. por la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

JURISDICCION 80: MINISTERIO DE SALUD
ENTIDAD 902: CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.)

Escalafón Decreto Nº 277/91	
Nivel Escalafonario	Cantidad de cargos
A	UNO (1)
D	DOS (2)

Escalafón Decreto Nº 993/91		
Nivel Escalafonario	Cargo/Función	Cantidad de cargos
C	Profesional Contable (Contador Público)	UNO (1)
D	Enfermero/a	DOS (2)
D	Oficial Plomero Gasista Matriculado	UNO (1)
D	Oficial Albañil y Pintor	UNO (1)
D	Asistente Administrativo para Liquidación de Haberes	UNO (1)
D	Asistente Administrativo para Suministros y Contrataciones	UNO (1)
D	Operador Social para asistencia de pacientes adictos	UNO (1)

ANEXO II

JURISDICCION 80: MINISTERIO DE SALUD
ENTIDAD 902: CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.)

Escalafón Decreto Nº 277/91		
Nivel Escalafonario	Cargo/Función	Cantidad de cargos
E	Sociólogo especializado en Estadísticas de Salud	UNO (1)
E	Médico de Guardia para reemplazos	UNO (1)
E	Psicopedagogo	UNO (1)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 144/2004

Apruébanse renovaciones de contrataciones de personal de la citada Jurisdicción, celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal en la órbita de la UNIDAD MINISTRO y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2003, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 145/2004

Apruébase una contratación de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente Nº 6124/03 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que posteriormente, por Decreto Nº 577/03 se dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que el señor Secretario de Seguridad Interior solicita la contratación de un profesional para atender diversas tareas en el organismo a su cargo.

Que la contratación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y el profesional propuesto acredita suficiente experiencia para atender las responsabilidades que se le propicia asignar.

Que la persona cuya contratación se trata, cumplimentó lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de la contratación que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 — 03 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS— SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, de conformidad con la Ley Nº 25.827 por la que se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación para la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la persona que se indica en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente decisión administrativa, por la categoría, período y monto mensual que allí se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 – 03, MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 146/2004

Apruébase una contratación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.), en el marco del Proyecto ARG/97/043,"Programa de Apoyo Institucional al Sistema de Riesgos del Trabajo".

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0079/04, la Ley Nº 23.396, el Decreto Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o Entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (P.N.U.D.) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, como Organismo Gubernamental de Ejecución, ha diligenciado la Revisión "W" del Proyecto ARG/97/043 – "Programa de Apoyo Institucional al Sistema de Riesgos del Trabajo", que ha sido aprobada tanto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en representación del Gobierno Argentino, como por el Representante Residente del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, con fecha 20 de agosto del 2003, en el marco de la Ley Nº 23.396.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado la aprobación de la presente contratación, la cual ha sido gestionada conforme el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno, elaborado por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.

Que el consultor que se propicia contratar resulta necesario para ejecutar, complementar y fortalecer la labor del citado Proyecto en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, quien reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se detallan en los Términos de Referencia del contrato.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las líneas presupuestarias específicas establecidas en la Revisión "W" del proyecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (P.N.U.D.) y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente, para desarrollar tareas en el Proyecto ARG/97/043 que se ejecuta en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán atendidos por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, con cargo a las líneas presupuestarias específicas de la Revisión "W" del Proyecto ARG/97/043.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Coordinación Técnica

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 46/2004

Establécese la fecha hasta la cual los proveedores de servicios financieros y/o bancarios deberán ofrecer a los consumidores la posibilidad de elegir entre distintas compañías aseguradoras, en el caso de los contratos de consumo referidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 9/2004.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0038883/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo normado por el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, entre otros, a la protección de sus intereses económicos y a condiciones de trato equitativo y digno, correspondiendo a las autoridades proveer a la protección de los mismos.

Que a tales fines y para prevenir la inclusión de cláusulas que infringen los criterios de abusividad previstos en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, se dictó la Resolución Nº 26 de fecha 13 de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, la Resolución Nº 9 de fecha 16 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, específicamente, en el inciso d) de su Anexo III, establece que son consideradas abusivas, respecto de contratos cuyo objeto lo constituya la provisión de servicios bancarios y financieros, aquellas que "Cuando por la naturaleza del servicio se encuentre prevista, accesoriamente, la contratación de un seguro y el proveedor no ofrezca al consumidor la posibilidad de elegir entre distintas compañías aseguradoras".

Que la mencionada Resolución Nº 9 de fecha 16 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció en su Artículo 3º el 1 de mayo de 2004 como fecha límite para que los proveedores de los servicios financieros y/o bancarios, entre otros, remuevan de los contratos de adhesión en curso de ejecución las cláusulas que infrinjan los criterios establecidos por dichas normas reglamentarias y notifiquen de ello a los consumidores con contratos vigentes, como así también de los textos de los contratos a celebrarse en el futuro.

Que, por otra parte, la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), ha planteado inconvenientes que se presentan a las entidades proveedoras de servicios financieros y/o bancarios para implementar, en el plazo mencionado en el considerando precedente, el ofrecimiento de alternativas de elección entre distintas compañías aseguradoras, cuando se trata de seguros de vida que cubren saldos deudores, todo ello conforme la presentación de la mencionada entidad empresarial que corre a fojas 1/2 del Expediente Nº S01:0086023/2004, agregado a fojas 117 del expediente citado en el Visto de la presente resolución.

Que según expresa la mencionada entidad, las dificultades devienen de la necesidad de efectuar modificaciones en todos los sistemas que administran cada uno de los servicios provistos, no sólo por parte de las entidades financieras y bancarias sino, además, por las administradoras de tarjetas de crédito y compañías aseguradoras, y que tales cambios no pueden implementarse en forma manual para este tipo de seguros, dado que deberán incorporarse a los sistemas centrales de información de los bancos y administradoras de tarjetas de crédito.

Que en tal sentido, el informe técnico de fojas 3 de las actuaciones agregadas como fojas 117 del expediente citado en el Visto de la presente resolución, señala que resulta aconsejable diferir el plazo para el cumplimiento de lo estipulado por la Resolución Nº 9 de fecha 16 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respecto de tales seguros de vida sobre saldos deudores, fijándose a tal fin el día 1 de julio de 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 43, Inciso a) y concordantes de la Ley Nº 24.240.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Respecto de los contratos de consumo referidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 9 de fecha 16 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que tengan por objeto la prestación de servicios financieros y/o bancarios, establécese el día 1 de julio de 2004 como fecha hasta la cual los proveedores de dichos servicios deberán ofrecer a los consumidores la posibilidad de elegir entre distintas compañías aseguradoras en los casos contemplados en el inciso d) del ANEXO III de la norma citada, con relación a la contratación de seguros de vida cuyo objeto se relacione con la cobertura de saldos deudores que los consumidores mantengan con los proveedores.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS

Resolución 28/2004

Transfiérense a las provincias del Chaco y Santa Fe los derechos que detenta el Estado Nacional respecto de la obra "Bajos Submeridionales - Canal Línea Paraná: Tramo III, Primera Sección "A" y "B" y Tramo IV, Primera y Segunda Sección", construida de acuerdo con la Ley Nº 13.064, en calidad de mejoras sobre terrenos de las citadas provincias.

Bs. As., 15/7/2003

VISTO el Expediente Nº 618-000112/97 y su agregado sin acumular Nº 618-000191/97 ambos del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramitó la Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra "BAJOS SUBMERIDIONALES - CANAL LINEA PARANA: TRAMO III, PRIMERA SECCION "A" Y "B" Y TRAMO IV, PRIMERA Y SEGUNDA SECCION", en las Provincias del CHACO y SANTA FE.

Que por Resolución Nº 791 del 17 de septiembre de 1998 del Registro de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se adjudicó dicha obra a la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el 25 de septiembre de 1998 se celebró el contrato de obra pública entre la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la citada empresa por la suma de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.796.900,37) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido y un plazo de obra de DOCE (12) meses, contado a partir del Acta de Inicio.

Que por Resolución Nº 126 del 5 de julio de 2001 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se procedió a aprobar dicha Acta de Recepción Provisional y el Certificado Nº 27 que incluía la Medición Final por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 14.073.297,14).

Que, posteriormente, el 26 de enero de 2002 la Inspección realizó la recepción definitiva de la obra, suscribiéndose el Acta respectiva.

Que por Resolución Nº 109 del 16 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Acta de Recepción Definitiva señalada en el considerando anterior.

Que corresponde en esta instancia cumplimentar lo dispuesto en el Artículo Quinto del acuerdo celebrado entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS y las Provincias del CHACO y SANTA FE el 30 de septiembre de 1997.

Que en un caso de iguales características la entonces DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS expresó que: "teniendo en cuenta que no se trataría en la especie de inmuebles fiscales sino de las mejoras sobre terrenos de terceros se entiende que procedería la transferencia a las Provincias de los derechos que sobre los mismos detenta el Estado Nacional... (fojas 1732)".

Que por Resolución Nº 16 del 1º de diciembre de 2000 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se fijó un nuevo monto contractual en la suma de PESOS CATORCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS ($ 14.032.771,08) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, ampliándose el plazo de obra en TRESCIENTOS SETENTA Y UN (371) días.

Que el 26 de enero de 2001 la Inspección procedió a formalizar la recepción provisoria de la obra suscribiéndose el Acta respectiva, en la que consta que la Inspección ha verificado la terminación de los trabajos en estricto acuerdo con las condiciones contractuales con la única excepción de los puntos 3 y 4 del Acta referentes al ítem 28B, "Colocación de Revestimiento con mantas de Hormigón", que se dio por concluido y a los materiales de revestimiento no colocados, en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (2.575,74 m2) que fueron entregados por el Contratista, certificándose su acopio en el obrador del Contratista, de acuerdo con el ítem 28A: "Provisión de materiales para Revestimiento con Mantas de Hormigón".

Que en el Acta de Recepción Definitiva del 26 de enero de 2002 consta que los materiales de revestimiento no colocados, que se acopiaron en el obrador del Contratista durante el período de garantía, fueron recibidos en ese acto por el Comitente, debiendo ser transferidos igualmente a las Provincias para ser utilizadas oportunamente en la obra.

Que por tal motivo se procede a concretar la transferencia a las Provincias de los derechos correspondientes al Estado Nacional sobre las mejoras de marras.

Que, en el Convenio del 30 de septiembre de 1997 se estableció asimismo, en el Artículo Quinto antes citado, que las Provincias, por sí, sus empresas públicas o municipales o por concesionarios tomarán a su cargo la operación y mantenimiento de la obra.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conforme el Artículo 6º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de los atributos conferidos por los Decretos Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992, Nº 27 del 27 de mayo de 2003 y Nº 69 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Transfiérense a las Provincias del CHACO y SANTA FE los derechos que detenta el Estado Nacional, equivalentes al CIEN POR CIENTO (100%) del valor total de la obra "BAJOS SUBMERIDIONALES - CANAL LINEA PARANA: TRAMO III, PRIMERA SECCION "A" Y "B" Y TRAMO IV, PRIMERA Y SEGUNDA SECCION" construida por el Estado Nacional de acuerdo con la Ley Nº 13.064, en calidad de mejoras sobre terrenos de las citadas Provincias, a las que corresponden además su operación y mantenimiento, como asimismo, los materiales de revestimiento entregados por el Contratista al Comitente para ser colocados oportunamente en la obra según constancias del Acta de Recepción Definitiva que obra a fojas 1723/4 de las actuaciones citadas en el Visto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

Ministerio de Economía y Producción

SISTEMA FINANCIERO

Resolución 302/2004

Apruébase la metodología de cálculo a ser utilizada por la Secretaría de Finanzas para la determinación de la cantidad en valor nominal de "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos a Tasa Variable 2013" a entregar a las entidades financieras que adhieran al Régimen de compensación creado por la Ley Nº 25.796.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0296344/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.796, el Decreto Nº 117 del 23 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.796 se aprobó el mecanismo de compensación a entidades financieras por los efectos generados por la vigencia de normas de orden general en virtud de las cuales resulta de aplicación sobre algunos de sus activos el COEFICIENTE DE VARIACION DE SALARIOS (CVS) y sobre algunos de sus pasivos, el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER).

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 117 del 23 de enero de 2004 aprobó la reglamentación de la ley citada en el considerando precedente.

Que resulta necesario determinar la metodología de cálculo a utilizar por la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para determinar la cantidad en valor nominal de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013" a entregar a las entidades financieras que adhieran al Régimen de compensación creado por la Ley Nº 25.796, conforme lo determinado por el Artículo 1º del Decreto Nº 117/04 y la Comunicación "A" 4114 del 12 de marzo de 2004 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por otra parte se entiende procedente efectuar aclaraciones respecto de algunos conceptos contenidos en el Decreto Nº 117/04.

Que las diferentes Asociaciones que nuclean a las entidades financieras han efectuado presentaciones en ese sentido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 117 del 23 de enero de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la metodología de cálculo a ser utilizada por la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la determinación de la cantidad en valor nominal de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013” a entregar a las entidades financieras que adhieran al Régimen de compensación creado por la Ley Nº 25.796 conforme lo determinado por el Artículo 1º del Decreto Nº 117 del 23 de enero de 2004 y la Comunicación “A” 4114 del 12 de marzo de 2004 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Aclárase que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 13 del Anexo II del Decreto Nº 117/04, no se entenderá como refinanciación a la conversión a moneda nacional dispuesta en normas de carácter general.

Art. 3º — Aclárase que el mecanismo de compensación para cada línea del sistema financiero cesará cuando el índice diario con base 3 de febrero de 2002 que combina la evolución COEFICIENTE DE VARIACION DE SALARIOS (CVS) con la tasa promedio informada por la Comunicación “B” 7541 del 9 de octubre de 2002 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sea superior al índice diario que combina la evolución del COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) con una tasa fija anual del DOS POR CIENTO (2%), siempre que ello ocurra con posterioridad a la fecha del dictado de la Comunicación antes citada.

Los índices diarios respectivos serán publicados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Aclárase que las garantías que las entidades financieras deberán afectar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Anexo II del Decreto Nº 117/04 serán de libre disponibilidad cuando cese el mecanismo de compensación para cada línea del sistema financiero.

Art. 5º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando autorizada para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que requiera.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

METODOLOGIA DE CALCULO

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º del Anexo II del Decreto Nº 117 del 23 de enero de 2004, informará a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para cada línea de crédito de cada entidad financiera que adhiera al Régimen de compensación dispuesto por la Ley Nº 25.796, los montos para el total de cada línea de crédito de cada entidad financiera que haya sido objeto de opción al 3 de febrero de 2002 en la forma dispuesta por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.796 y el Artículo 6º del Anexo II del Decreto Nº 117/04, la tasa de interés promedio para cada línea de crédito expresada como Tasa Nominal Anual y la Vida Promedio para cada línea de crédito expresada como plazo medio de vencimiento del capital de la línea involucrada.

Con tales datos la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION diseñará para cada línea de crédito (hipotecaria, prendaria y personal) de cada institución financiera, una estructura financiera con un sistema francés de amortización, que resultará inicialmente en cuotas fijas mensuales con un componente de capital creciente en el tiempo y un componente de intereses decreciente.

El número de cuotas mensuales así obtenido, se ajustará a un número entero inmediato superior al número de cuotas equivalentes a la vida promedio de la línea informada por la entidad financiera, en caso que la réplica de la vida promedio resulte en un número de cuotas fraccional.

Las cuotas mensuales fijas e iguales así determinadas, a los efectos del presente Anexo se denominarán genéricamente para cada período mensual t, C_t-t.origen.

Sobre la base de estructura antes definida, se separará de cada cuota la porción correspondiente al capital, y se elaborará una estructura alternativa con la misma vida promedio, pero con una tasa de interés fija del DOS POR CIENTO (2%) nominal anual de base mensual.

Las cuotas mensuales fijas decrecientes así determinadas, a los efectos del presente Anexo se denominarán genéricamente para cada período mensual t, C_t-t.2%.

Al fin de cada período de cálculo, la SECRETARIA DE FINANZAS procederá a realizar los ajustes que correspondan por aplicación del COEFICIENTE DE VARIACION DE SALARIOS (CVS) y del COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), a fin de obtener para cada mes los montos de las cuotas variables (por los ajustes) que servirán de comparación: C_t-t.origen con ajuste por CVS y C_t-t.2% con ajuste por CER.

Cuando de la comparación para cada línea de crédito y para cada entidad la C_t-t.origen con ajuste por CVS sea menor que C_t-t.2% con ajuste por CER, corresponderá la compensación mediante la entrega de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013” a su Valor Técnico, que se realizará semestralmente a partir del 1 de abril de 2003.

BASE DE CALCULO Y FECHAS DE COMPENSACION.

Desde el inicio del período de compensación (3 de febrero de 2002) los cálculos mensuales se efectuarán hasta los días TREINTA (30) de cada mes.

La base de cálculo será días corridos sobre los días del año corriente (“Actual/Actual”). En caso de producirse el cese de la compensación conforme lo establecido en el Artículo 8º del Anexo II del Decreto Nº 117/04, la última liquidación se efectuará hasta la fecha de corte respectivo.

(El giro efectivo de títulos se hará cada SEIS (6) meses sobre los cálculos mensuales)

DEFINICIONES.

“Valor Técnico”: Se entenderá por valor técnico del “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS A TASA VARIABLE 2013” por cada CIEN (100) unidades de valor nominal, al valor residual neto de amortizaciones más los intereses devengados del cupón corriente desde la fecha del último vencimiento y hasta la fecha de cálculo correspondiente.

“Vida Promedio”:

Vida promedio al momento “0”.

$$Vida\ Promedio_0 = \frac{\sum_{t=0}^{n-1} VR_t * \left(\frac{Fecha_{t+1} - Fecha_t}{Días_en_año} \right)}{VR_0}$$

donde:

t: período. Subíndice *t* denota el período de tiempo asumiendo valores 0, 1, 2 …. *n* que representan meses.

VR_t: valor residual del instrumento en el momento *“t”*. Monto del principal (o del capital) impago.

VR_0: Valor residual al momento de cálculo entendiendo que VR_n es igual a 0 ya que, al finalizar el plazo analizado se amortiza todo el capital.

$Fecha_t$: fecha de inicio del período de cálculo.

$Fecha_{t+1}$: fecha de finalización del período de cálculo.

Días en año: considera la base de cálculo con que se trabaja. En este caso es días corridos, sobre los días de año corriente (“Actual/Actual”).

Administración Federal de Ingresos Públicos

PASOS FRONTERIZOS

Resolución General 1671

Pasos Fronterizos habilitados con la República de Chile. Su actualización.

Bs. As., 28/4/2004

VISTO la Resolución Nº 365 (DGA) de fecha 13 de noviembre de 1997 y las Resoluciones Generales Nº 340 (AFIP) de fecha 21 de enero de 1999 y 1503 de fecha 16 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que desde la suscripción del 1º Acuerdo Complementario del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos, de fecha 7 y 8 de agosto de 1997, por parte de los Cancilleres de la República de CHILE y ARGENTINA, se han efectuado modificaciones a la nomina u operatoria de pasos fronterizos del Anexo I de la Resolución Nº 365 (DGA).

Que dichas modificaciones fueron plasmadas en las Resoluciones Generales Nº 340 y 1503 (AFIP).

Que se hace necesario concentrar en un único acto administrativo la totalidad de los pasos fronterizos habilitados con la República de CHILE, con sus distintas operatorias, dejando sin efecto los anteriores, evitándose con ello la dispersión de información.

Que dentro de los objetivos estratégicos incluidos en el Plan de Gestión 2003 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se incluyó retomar el control aduanero de los pasos fronterizos, que hubieran sido oportunamente delegados en las fuerzas de seguridad, por lo que se considera pertinente asumir el control aduanero del Paso Internacional RIO ENCUENTRO, dependiente de la Dirección Regional Aduanera MENDOZA - División Aduana de ESQUEL - provincia de CHUBUT, actualmente delegado en la GENDARMERIA NACIONAL mediante Resolución Nº 365 (DGA) y Resolución General Nº 340 (AFIP).

Que además, en la XII Reunión Binacional Chileno-Argentina realizada el 1 de diciembre de 2003 en SANTIAGO - CHILE, se retomó la iniciativa de la parte chilena y otros usuarios, tratada en la X Reunión Binacional sobre temas fronterizos, respecto de la habilitación del Paso Fronterizo VERGARA jurisdicción de la División Aduana de SAN RAFAEL en forma permanente y para la operatoria de carga.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, solicita habilitar dicho Paso en forma permanente habiéndose cumplimentado los recaudos pertinentes del Acuerdo Complementario del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos

Que en autos han tomado la debida intervención las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar los Pasos Fronterizos que se detallan en el ANEXO I de la presente, con el carácter y operatorias allí detalladas.

Art. 2º — Delegar en los casos previstos en el ANEXO I el control aduanero en GENDARMERIA NACIONAL y/o PREFECTURA NAVAL ARGENTINA según corresponda.

Art. 3º — De las funciones delegadas en los Organismos de Seguridad se destaca que:

I. A los fines del Tráfico Vecinal Fronterizo de Importación normado en la Resolución General Nº 1116 (AFIP) de fecha 17 de octubre de 2001, para los bienes de consumo no durables previstos en el Anexo III “B” - Tráfico Fronterizo de Importación - Punto 4º; cuando el valor de los bienes durables supere la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (U$S 50), la Aduana de jurisdicción del Paso instruirá a la Fuerza de Seguridad destacada en el mismo, el proceso administrativo a seguir.

II. A los fines del Tráfico Vecinal Fronterizo de Exportación, normado en la Resolución General Nº 1336 (AFIP) de fecha 05 de septiembre de 2002, cuando el valor de las mercaderías de origen nacional, para consumo uso personal, familiar o del hogar supere la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA (U$S 150), la Aduana de jurisdicción del Paso instruirá a la Fuerza de Seguridad destacada en el mismo, el proceso administrativo a seguir.

III. A los fines del Régimen de Equipaje previsto en la Resolución ex ANA Nº 3751 de fecha 29 de diciembre de 1994, y sus modificatorias para importación, solamente es delegada la función en lo que respecta al concepto de “efectos de uso o consumo personal que el turista trae consigo previsto en el Anexo II, punto 4) de la citada Resolución. Caso contrario deberá ingresar al país por un paso habilitado, en el cual se encuentre representada la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Para exportación, además aplicar lo indicado en la Instrucción General Nº 72 (SDG LTA) de fecha 25 de Octubre de 2002.

Art. 4º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 365 (DGA) y las Resoluciones Generales Nº 340 (AFIP) y 1503 (AFIP).

Art. 5º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

COORDENADAS	PROVINCIA Y ADUANA	DENOMINACIÓN DEL PASO REP. ARGENTINA	NOMBRE DEL PASO REP. DE CHILE	Región	Habilitación	OPERATORIA HABILITADA	PERIODO	CONTROL
23° 13' 67° 03'	JUJUY Ad. Jujuy	JAMA NORTE	JAMA NORTE	II	P	Operatoria Gasoducto Gas Atacama)		D.G.A.
23° 13' 67° 03'	JUJUY Ad. Jujuy	JAMA SUR	JAMA SUR	II	P	Operatoria Gasoducto Nor Andino)		D.G.A.
23° 14' 67° 04'	JUJUY Ad. Jujuy	JAMA	JAMA	II	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
23° 52' 67° 16'	SALTA Ad. Salta	LAGUNA SICO	LA LAGUNA SICO	II	P	Operatoria Energía Eléctrica		D.G.A.
23° 60' 67° 15'	SALTA Ad. Salta	SICO	SICO	II	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
24° 17' 68° 17'	SALTA Ad. Salta	SOCOMPA	SOCOMPA	II	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
26° 52' 68° 18'	CATAMARCA Ad. Tinogasta	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	III	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
28°04' 69°18'	LA RIOJA Ad. La Rioja	PIRCAS NEGRAS	PIRCAS NEGRAS	III	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
30° 12' 69° 51'	SAN JUAN Ad. San Juan	AGUA NEGRA	AGUA NEGRA	IV	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
30° 40' 70° 14'	SAN JUAN Ad. San Juan	MIRANDA	MIRANDA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
30° 43' 70° 16'	SAN JUAN Ad. San Juan	EL PORTILLO DEL VENTILLO	EL PORTILLO DEL VENTILLO	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
30° 44' 70° 16'	SAN JUAN Ad. San Juan	GUANA	GUANA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
30° 46' 70° 18'	SAN JUAN Ad. San Juan	DEL PORTILLO	DEL PORTILLO	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
30° 47' 70° 17'	SAN JUAN Ad. San Juan	VALLE HERMOSO	MIRANDA	IV	AT	Verandas	A solicitud	G.N.
30° 57' 70° 19'	SAN JUAN Ad. San Juan	LOS AZULES	LOS AZULES	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 16' 70° 32'	SAN JUAN Ad. San Juan	CALDERON	CALDERON	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 18' 70° 33'	SAN JUAN Ad. San Juan	EL AZUFRE	EL AZUFRE	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 33' 70° 34'	SAN JUAN Ad. San Juan	CASA DE PIEDRA	CASA DE PIEDRA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 40' 70° 31'	SAN JUAN Ad. San Juan	PUENTECILLAS	PUENTECILLAS	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 51' 70° 25'	SAN JUAN Ad. San Juan	MONDACA	MONDACA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 55' 70° 14'	SAN JUAN Ad. San Juan	LOS OJOTAS	LAS OJOTAS	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
32° 05' 70° 21'	SAN JUAN Ad. San Juan	QUEBRADA FRIA	QUEBRADA FRIA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
32° 09' 70° 19'	SAN JUAN Ad. San Juan	LAS LLARETAS	LAS LLARETAS	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.

COORDENADAS	PROVINCIA Y ADUANA	DENOMINACIÓN DEL PASO REP. ARGENTINA	NOMBRE DEL PASO REP. DE CHILE	Región	Habilitación	OPERATORIA HABILITADA	PERIODO	CONTROL
32° 49' 70° 04'	MENDOZA Ad. Mendoza	SISTEMA CRISTO REDENTOR	SISTEMA CRISTO REDENTOR	IV	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
33° 28' 69° 52'	MENDOZA Ad. Mendoza	PORTILLO DE PIUQUENES	PORTILLO DE PIUQUENES	RM	T	Reg. Gral. Equipajes	1° de Noviembre a 30 de Abril	G.N.
34° 14' 69° 48'	MENDOZA Ad. San Rafael	CAJON DEL MAIPO	CAJON DEL MAIPO	RM	P	Reg. Gral. Equipajes Gasoducto		G.N.
35° 12' 70° 31'	MENDOZA Ad. San Rafael	VERGARA	VERGARA	VIII	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		G.N. D.G.A.
35° 58' 70° 23'	MENDOZA Ad. San Rafael	PEHUENCHE	PEHUENCHE	VII	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
37° 12' 71° 07'	NEUQUEN Ad. Neuquen	PASO BUTA MALLIN	PASO BUTA MALLIN	VIII	P	Gasoducto/Oleoducto		D.G.A.
37° 27' 71° 07'	NEUQUEN Ad. Neuquen	PICHACHEN	PICHACHEN	VIII	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
37° 49' 71° 07'	NEUQUEN Ad. Neuquen	COPAHUE	COPAHUE	VIII	T	Reg. Gral. Equipajes	1° de Noviembre a 30 de Abril	G.N.
38° 40' 71° 53'	NEUQUEN Ad.Neuquen	PINO HACHADO	PINO HACHADO	IX	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas Reg.Contenedores		D.G.A.
38° 50' 71° 18'	NEUQUEN Ad. Neuquen	ICALMA	ICALMA	IX	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
39° 07' 71° 25'	NEUQUEN Ad. Neuquen	PASO DE REIGOLIL	PASO DE REIGOLIL	IX	T	Rogativas indígenas Reg. Gral. Equipajes		G.N.
39° 25' 71° 27'	NEUQUEN Ad. S. Martin de los Andes	MAMUIL MALAL	MAMUIL MALAL	IX	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
39°47' 71°40'	NEUQUEN Ad. S. Martin de los Andes	CARIRRIÑE	CARIRRIÑE	X	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
40° 06' 71° 40'	NEUQUEN Ad. S. Martin de los Andes	HUAHUM (Terrestre)	HUAHUM (Terrestre)	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
		HUAHUM Lacustre/Fluvial	HUAHUM Lacustre/Fluvial	X	T	Reg. Gral. Equipajes	1° de Noviembre a 30 de Abril	
40° 42' 71° 56'	NEUQUEN Ad. Bariloche	CARDENAL ANTONIO SAMORE	CARDENAL ANTONIO SAMORE	X	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
41° 04' 71° 49'	RIO NEGRO Ad. Bariloche	PEREZ ROSALES	PEREZ ROSALES	X	P	Reg. Gral. Equipajes		D.G.A.
41° 13' 71° 51'	RIO NEGRO Ad. Bariloche	VURILOCHE	VURILOCHE	X	T	Reg. Gral. Equipajes	1° de Noviembre a 30 de Abril	G.N.
41° 31' 71° 51'	RIO NEGRO Ad. Bariloche	RIO MANSO	RIO MANSO	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo		G.N.
42° 06' 71° 44'	CHUBUT Ad. Esquel	PASO RIO PUELO (Terrestre/Fluvial/ Lacustre)	PASO RIO PUELO (Terrestre/Fluvial/ Lacustre)	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo		G.N.
42° 11' 71° 45'	CHUBUT Ad. Esquel	FUTALEUFU RIO GRANDE	FUTALEUFU RIO GRANDE	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.

COORDENADAS	PROVINCIA Y ADUANA	DENOMINACIÓN DEL PASO REP. ARGENTINA	NOMBRE DEL PASO REP. DE CHILE	Región	Habilitación	OPERATORIA HABILITADA	PERIODO	CONTROL
43° 35' 71° 45'	CHUBUT Ad. Esquel	RIO ENCUENTRO	RIO ENCUENTRO	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas/Tránsito Chile-Chile		DGA
44° 15' 71° 48'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	LAS PAMPAS	LAS PAMPAS LAGO VERDE	XI	P	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Reg. Gral. Equipajes		G.N.
44° 33' 71°08'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	RIO FRIAS APPELEG APPELEG	RIO FRIAS APPELEG APPELEG	XI	P	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Reg. Gral. Equipajes		G.N.
45° 14' 71° 22'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	PAMPA ALTA EL COYTE	PAMPA ALTA EL COYTE	XI	P	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Reg. Gral. Equipajes		G.N.
45° 31' 71° 33'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	COYHAIQUE (Hito 45°)	COYHAIQUE (Hito 45°)	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
45° 35' 71° 39'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	TRIANA	TRIANA	XI	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
45°55' 71° 39'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	HUEMULES (Hito 50°)	HUEMULES (Hito 50°)	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
46°18' 71° 43'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	INGENIERO PALLAVICINI IBAÑEZ	INGENIERO PALLAVICINI IBAÑEZ	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo		G.N.
46° 33' 71° 40'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	RIO JEINIMEINI	RIO JEINEMEINI	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
47° 09' 71° 51'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	ROBALLOS	ROBALLOS	XI	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
48° 13' 72° 18'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	RIO MAYER RIBERA NORTE	RIO MAYER RIBERA NORTE	XI	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
48° 57' 72° 49'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	PASO PORTEZUELO DE LA DIVISORIA	HITO IV-O-B (PASO DOS LAGUNAS)	XI	T	Reg. Gral. Equipajes	1° de Noviembre a 30 de Abril	G.N.
48° 29' 72° 23'	SANTA CRUZ Ad. Santa Cruz	RIO MOSCO	RIO MOSCO	XI	P	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo		G.N.
48° 52' 72° 40'	SANTA CRUZ Ad. Santa Cruz	LAGO SAN MARTIN LAGO O'HIGGINS	LAGO O'HIGGINS LAGO SAN MARTIN	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Tránsito Chile/Chile		G.N.
49° 10' 73° 07'	SANTA CRUZ Ad. Santa Cruz	PASO MARCONI	PASO MARCONI	XI	P	Reg. Gral Equipajes		G.N.
51° 15' 72° 15'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	RÍO DON GUILLERNO	RÍO DON GUILLERMO	XII	P	Reg. Gral Equipajes		G.N.
51° 35' 72° 20'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	DOROTEA	DOROTEA	XII	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo		G.N./D.G.A.
51° 41' 72° 19'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	LAURITA CASAS VIEJAS	LAURITA CASAS VIEJAS	XII	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo		G.N.

COORDENADAS	PROVINCIA Y ADUANA	DENOMINACIÓN DEL PASO REP. ARGENTINA	NOMBRE DEL PASO REP. DE CHILE	Región	Habilitación	OPERATORIA HABILITADA	PERIODO	CONTROL
52° 08' 68° 37'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	INTEGRACIÓN AUSTRAL	INTEGRACIÓN AUSTRAL	XII	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
52° 13' 68° 57'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	PASO CONDOR	DANIEL - POSESIÓN	XII	P	Operatoria Gasoducto		D.G.A.
52° 17' 68° 44'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	PASO CERRO REDONDO	DANIEL - FRONTERA	XII	P	Operatoria Oleoducto		D.G.A.
52° 20' 68° 34'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	PASO MONTE DINERO	PASO MONTE DINERO	XII	P	Operatoria Gasoducto		D.G.A.
52° 47' 68° 36'	TIERRA DEL FUEGO Ad. Río Grande	PASO ALFA CULLEN	PASO ALFA CULLEN	XII	P	Operatoria Gasoducto		D.G.A.
53° 19' 68° 37	TIERRA DEL FUEGO Ad. Río Grande	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	XII	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
54° 00' 68° 41'	TIERRA DEL FUEGO Ad. Río Grande	RIO BELLAVISTA (EX RADMAN)	RIO BELLAVISTA (EX RADMAN)	XII	T	Reg. Gral Equipajes	1° de Noviembre a 30 de Abril	G.N.
54° 52' 67° 34'	TIERRA DEL FUEGO Ad. Ushuaia	PTO. ALMANZA		XII	P	Reg. Gral. Equipajes		P.N.A.
54° 55' 67° 37'			PTO. WILLIAMS					

NOTA: La operatoria habilitada en concepto de Cargas, implica todo tipo de operaciones aduaneras.

REF: P PERMANENTE
AT ARRIEROS TEMPORAL
T TEMPORAL

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 95/2004

Asígnase numeración geográfica a Telefónica Comunicaciones Personales S.A. para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y de Comunicaciones Personales en diversas localidades del país.

Bs. As., 28/4/2004

VISTO el Expediente N° 1230/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS), en las modalidades “Abonado Llamante Paga” (CPP) y “Abonado Llamado Paga” (MPP), en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SA

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5488ghij	10.000
AMBA	11	5489ghij	10.000
AMBA	11	5490ghij	10.000
AMBA	11	5491ghij	10.000
AMBA	11	5492ghij	10.000
AMBA	11	5493ghij	10.000
AMBA	11	5494ghij	10.000
AMBA	11	5495ghij	10.000
AMBA	11	5496ghij	10.000
AMBA	11	5497ghij	10.000
AMBA	11	5498ghij	10.000
AMBA	11	5499ghij	10.000
AMBA	11	5501ghij	10.000
AMBA	11	5502ghij	10.000
AMBA	11	5503ghij	10.000
AMBA	11	5504ghij	10.000
AMBA	11	5505ghij	10.000
AMBA	11	5506ghij	10.000
LA PLATA	221	534ghij	10.000
RESISTENCIA	3722	635hij	1.000
RESISTENCIA	3722	636hij	1.000
RESISTENCIA	3722	637hij	1.000
ROSARIO	341	566ghij	10.000
SALTA	387	409ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	417ghij	10.000

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	53810hij	1.000
AMBA	11	53818hij	1.000
AMBA	11	53819hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	410hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	411hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	412hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	413hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	414hij	1.000
AYACUCHO	2296	406hij	1.000
AYACUCHO	2296	407hij	1.000
AYACUCHO	2296	408hij	1.000
AYACUCHO	2296	409hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	416ghij	10.000
CALETA OLIVIA	297	4090hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	4091hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	4092hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	4093hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	446hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	447hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	448hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	449hij	1.000
CARHUE	2936	403hij	1.000
CARHUE	2936	404hij	1.000
CARHUE	2936	405hij	1.000
CARHUE	2936	406hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	406hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	407hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	408hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	409hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	406hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	407hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	408hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	409hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	400hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	401hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	402hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	403hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	408ghij	10.000
CORONEL BRANDSEN	2223	454hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	493hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	494hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	495hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	496hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	411hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	412hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	413hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	414hij	1.000
CUTRAL CO	2991	4840hij	1.000
CUTRAL CO	299	4841hij	1.000
CUTRAL CO	299	4842hij	1.000
CUTRAL CO	299	4843hij	1.000
CHIVILCOY	2346	408hij	1.000
CHIVILCOY	2346	409hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	458hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	459hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	470hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	471hij	1.000;
GENERAL ALVEAR (PROV. BUENOS AIRES)	2344	420hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. BUENOS AIRES)	2344	421hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. BUENOS AIRES)	2344	422hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. BUENOS AIRES)	2344	423hij	1.000
GENERAL PICO	2302	483hij	1.000
GENERAL PICO	2302	484hij	1.000
GENERAL PICO	2302	485hij	1.000
GENERAL PICO	2302	486hij	1.000
GENERAL PICO	2302	487hij	1.000
GENERAL PINTO	2356	406hij	1.000
GENERAL PINTO	2356	407hij	1.000
GENERAL PINTO	2356	408hij	1.000
GENERAL PINTO	2356	409hij	1.000
JACHAL	2647	406hij	1.000
JACHAL	2647	407hij	1.000
JACHAL	2647	408hij	1.000
JACHAL	2647	409hij	1.000
JUAN B. ALBERDI	2354	406hij	1.000
JUAN B. ALBERDI	2354	407hii	1.000
JUAN B. ALBERDI	2354	408hij	1.000
JUAN B. ALBERDI	2354	409hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	455hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	456hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	457hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	458hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	459hij	1.000
LA PAZ (PROV. MENDOZA)	2626	400hij	1.000
LA PAZ (PROV. MENDOZA)	2626	401hij	1.000
LA PAZ (PROV. MENDOZA)	2626	402hij	1.000
LA PAZ (PROV. MENDOZA)	2626	403hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	436hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	437hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	438hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	439hij	1.000
LOBOS	2227	410hij	1.000
LOBOS	2227	411hij	1.000
LOBOS	2227	412hij	1.000
LOBOS	2227	413hij	1.000
LOBOS	2227	414hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MARCOS PAZ	220	4708hij	1.000
MARCOS PAZ	220	4709hij	1.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	406hij	1.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	407hij	1.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	408hij	1.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	409hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	449hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	450hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	451hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	452hij	1.000
NECOCHEA	2262	470hij	1.000
NECOCHEA	2262	471hij	1.000
NECOCHEA	2262	472hij	1.000
NECOCHEA	2262	473hij	1.000
NECOCHEA	2262	474hij	1.000
OLAVARRIA	2284	465hij	1.000
PERGAMINO	2477	469hij	1.000
PIGÜE	2923	41ghij	10.000
PINAMAR	2254	456hij	1.000
PINAMAR	2254	457hij	1.000
PINAMAR	2254	458hij	1.000
PINAMAR	2254	459hij	1.000
PUERTO DESEADO	297	4096hij	1.000
PUERTO DESEADO	297	4097hij	1.000
PUERTO DESEADO	297	4098hij	1.000
PUERTO DESEADO	297	4099hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	562hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	563hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	564hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	565hij	1.000
QUINES	2651	406hij	1.000
QUINES	2651	407hij	1.000
QUINES	2651	408hij	1.000
QUINES	2651	409hij	1.000
ROJAS	2475	410hij	1.000
ROJAS	2475	411hij	1.000
ROJAS	2475	412hij	1.000
ROJAS	2475	413hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	426hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	427hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	428hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	429hij	1.000
SAN JULIAN	2962	406hij	1.000
SAN JULIAN	2962	407hij	1.000
SAN JULIAN	2962	408hij	1.000
SAN JULIAN	2962	409hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	505hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	506hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	507hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	508hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	482hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	481hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	483hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	440hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	441hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	442hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	443hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	444hij	1.000
TRELEW	2965	566hij	1.000
TRELEW	2965	567hij	1.000
TRELEW	2965	568hij	1.000
TRELEW	2965	569hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	463hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	464hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	465hij	1.000
USHUAIA	2901	458hij	1.000
USHUAIA	2901	459hij	1.000
USPALLATA	2624	406hij	1.000
USPALLATA	2624	407hij	1.000
USPALLATA	2624	408hij	1.000
USPALLATA	2624	409hij	1.000
VIEDMA	2920	410hij	1.000
VIEDMA	2920	411hij	1.000
VIEDMA	2920	412hij	1.000
VIEDMA	2920	413hij	1.000
VIEDMA	2920	414hij	1.000
VILLA GESELL	2255	408hij	1.000
VILLA GESELL	2255	409hij	1.000
VILLA GESELL	2255	438hij	1.000
VILLA GESELL	2255	439hij	1.000
VILLA REGINA	2941	566hij	1.000
VILLA REGINA	2941	567hij	1.000
VILLA REGINA	2941	568hij	1.000
VILLA REGINA	2941	569hij	1.000
WINIFREDA	2333	406hij	1.000
WINIFREDA	2333	407hij	1.000
WINIFREDA	2333	408hij	1.000
WINIFREDA	2333	409hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 99/2004

Declárase la caducidad de la autorización otorgada a la Municipalidad de Lobos para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioléctricas para operar un Sistema de Transmisión de Datos.

Bs. As., 28/4/2004

VISTO el Expediente N° 5567/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 10.075 de fecha 21 de septiembre de 2000 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se autorizó a la MUNICIPALIDAD DE LOBOS (CUIT N° 30-99910798-9) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transmisión de Datos (TX-DAT).

Que la actividad de las estaciones radioeléctricas involucradas se encuentran alcanzadas por lo establecido en la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo la titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota CNCGI N° 181 de fecha 11 de abril de 2003, otorgándose para ello un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la caducidad de la autorización otorgada a la MUNICIPALIDAD DE LOBOS (CUIT 30-99910798-9) mediante la Disposición N° 10.075 de fecha 21 de septiembre de 2000 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Mario G. Moreno.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 62/2004

Inclúyense letrados en la nómina contenida en el Anexo I de la Resolución N° 28/2002, para que asuman la representación del Estado Nacional en juicio y patrocinio en causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces Ministerio de Economía y de Infraestructura, vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 28/4/2004

VISTO el Expediente N° SO1:0057018/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 28 del 3 de abril de 2002, se encomendó la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la LeyN° 25.561, de los Decretos Nros 71/02, 214/02, 320/02 y demás

normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reorde-namiento del sistema financiero y que tramitaren en las jurisdicciones del interior de la República, será ejercida, entre otros, por los letrados de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

Que resulta necesario incluir en el Anexo I de la citada Resolución a los letrados de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a los Dres. Jorge Luis ARATA y Daniel Gustavo YACOMINI.

Que a su vez, el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de Abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 28 del 3 de Abril de 2002, incluyéndose en el mismo a los letrados de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS: Dr. Jorge Luis ARATA (D.N.I 16.195.033) y al Dr. Daniel Gustavo YACOMINI (D.N.I 14.782.984) para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Los letrados a los que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Eduardo A. Pérez.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 98/2004

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa de Electricidad y Promoción Regional "Isla Verde" Limitada, para el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 28/4/2004

VISTO el Expediente N° 3421/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 74 de fecha 20 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCION REGIONAL "ISLA VERDE" LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de ISLA VERDE perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Articulo 1° – Asígnase a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCION REGIONAL "ISLA VERDE" LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCION REGIONAL "ISLA VERDE" LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ISLA VERDE	3468	406hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 97/2004

Asígnase a la firma Telecorsan S.A. Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 28/4/2004

VISTO el Expediente N° 1992/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 27 de fecha 5 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la empresa TELECORSAN S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de telefonía local.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase a la empresa TELECORSAN S.A. el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2080 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 96/2004

Asígnase a Voz Link S.A. numeración no geográfica para el servicio Audiotexto - Conversación Múltiple.

Bs. As., 28/4/2004

VISTO el Expediente N° 6.485/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución N° 1.083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que mediante la Resolución N° 138 de fecha 7 de octubre de 1996, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a VOZ LINK S.A. licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración no geográfica para el servicio de valor agregado, denominado Audiotexto Conversación Múltiple.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el articulo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° – Asígnase al prestador VOZ LINK S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

VOZ LINK S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Audiotexto - Conversación Múltiple	607	1112424	1
Audiotexto - Conversación Múltiple	607	111999j	10



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO E INDUSTRIALIZACION DE GRANOS

Disposición 1846/2004

Información sobre los movimientos de granos durante determinados meses del año 2004, por parte de las personas físicas e ideales y sucesiones indivisas que operan en las categorías de Exportadores y/o Industriales. Formularios que serán utilizados.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente Nº 231.598/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la RESOLUCION CONJUNTA Nº 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y GENERAL Nº 1596 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición Nº 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificada por las Disposiciones Nros. 4598 de fecha 18 de diciembre de 2003 y 1044 de fecha 2 de marzo de 2004, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas mencionadas en el Visto se reglamentaron las características de la información que deben suministrar las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas que operan en el ámbito del comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General Nº 1596 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO resulta el organismo competente para definir el modo, oportunidad y diseño de la información a suministrar.

Que ello ha motivado el oportuno dictado de la Disposición Nº 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificada por las Disposiciones Nros. 4598 de fecha 18 de diciembre de 2003 y 1044 de fecha 2 de marzo de 2004, ambas de la OFI-

CINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, a fin de poder sistematizar la información suministrada por los operadores de manera ágil y dinámica en formato digital, se encuentra en implementación un nuevo sistema informático de procesamiento de datos, que eventualmente reemplazará completamente al anterior sistema de suministro de información de las operaciones comerciales en formato papel.

Que, durante este período de transición e innovación tecnológica, resulta necesario garantizar a la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de esta Secretaría, el ininterrumpido suministro de la documentación necesaria para la evaluación y el seguimiento actualizado de la información que dicha área publica semanalmente y que resulta de vital importancia para todos los actores del mercado granario de nuestro país.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y en la Resolución Conjunta Nº 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General Nº 1596 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1º — Las personas físicas e ideales y sucesiones indivisas que operan en el comercio y la industrialización de granos en las categorías de Exportadores y/o Industriales, de acuerdo a la definición contenida en la Resolución Conjunta Nº 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General Nº 1596 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberán complementar el envío de información de los movimientos de granos durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2004 mediante los Formularios C15 "Existencias y Movimientos de la Industria", C17 "Compras del Sector Industrial" y C18 "Compras del Sector Exportador", en soporte papel de acuerdo con el diseño oportunamente establecido en la Resolución Conjunta Nº 857 y Nº 23 de fecha 19 de diciembre de 1996 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS, sita en Avenida Paseo Colón 922, oficina 131/150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será la encargada de recepcionar los formularios y notificará a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de los incumplimientos que detecte, a fin de iniciar el proceso sumario tendiente a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 22 de la Resolución Conjunta Nº 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General Nº 1596 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Las obligaciones regladas precedentemente no suplen en ningún caso a las que surgen de la Disposición Nº 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificada por las Disposiciones Nros. 4598 de fecha 18 de diciembre de 2003 y 1044 de fecha 2 de marzo de 2004, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, cuya vigencia y obligatoriedad por la presente se ratifica.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.

Subsecretaría de Transporte Aerocomercial

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 3/2004

Norma a la que se deberán ajustar los transportadores nacionales autorizados a explotar servicios aéreos regulares y/o no regulares. Condiciones para la afectación o desafectación del personal aeronáutico y aquellas relativas a las responsabilidades, funciones y atribuciones de los despachantes de aeronaves.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el EXP-S01:0178942/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO :

Que por Disposición Nº 7 de fecha 29 de enero de 1999 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO se derogó la Disposición Nº 849/55 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, estableciéndose los criterios y requisitos necesarios para la afectación del personal de tripulantes de vuelo, auxiliares de cabina y despachantes de aeronave e implementándose un sistema de registro, con la sola aceptación por parte del Organismo con competencia, previa comprobación de las habilitaciones de idoneidad y exigencias psicofisiológicas aprobadas, con excepción del personal extranjero comprendido dentro de los alcances del Artículo 106 de la Ley Nº 17.285.

Que resulta conveniente plasmar las nuevas necesidades imperantes en la materia mediante un marco normativo que exprese la experiencia adquirida.

Que es necesario que la autoridad de aplicación regule la actividad del personal que desarrolla tareas aeronáuticas englobando a todos los componentes de la misma, con los alcances del Artículo 76 del Código Aeronáutico (Ley Nº 17.285).

Que en este orden de ideas surge la conveniencia de afectar a todo el personal que desempeñe funciones aeronáuticas a bordo de las aeronaves, así como las que desarrollan funciones aeronáuticas en superficie, entre los que se encuentran los pilotos, copilotos, técnicos mecánicos de a bordo, tripulantes de cabina de pasajeros, despachantes de aeronaves, mecánicos de mantenimiento de aeronaves, mecánicos de equipos radioeléctricos de aeronaves, mecánicos de aviónica, supervisores de servicio de rampa, operadores de equipos del servicio de rampa y prestadores del servicio de rampa.

Que, del mismo modo, la normativa existente necesita ser complementada con el objeto de resguardar los aspectos operativos y funcionales aplicables a los servicios del transporte aéreo.

Que la Norma para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA), que establece pautas de otorgamiento para las Licencias al Personal Aeronáutico en correspondencia con el Anexo I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), sólo comprende los requisitos para su obtención, así como las facultades que adquiere el personal poseedor de las mismas.

Que el Reglamento para la Operación de Aeronaves de Transporte Aerocomercial (ROATAC), da lugar a distintas interpretaciones en cuanto a la responsabilidad, funciones y atribuciones del personal aeronáutico con Licencia de Despachante de Aeronaves.

Que es imprescindible priorizar un efectivo mantenimiento de la cadena de responsabilidades en el orden operativo y funcional en todas aquellas cuestiones que tengan que ver con la prestación de un servicio público como lo es el Transporte Aerocomercial, a los efectos de mejorar la calidad del mismo y , por ende, darle mayor protección a los usuarios y al propio sistema.

Que, en consecuencia, resulta oportuno establecer nuevamente pautas normativas que complementen y precisen las funciones que deberá desarrollar el Despachante de Aeronaves, al igual que las responsabilidades que le cabe y las atribuciones que le asiste por cuanto, dentro del mecanismo de seguridad operacional de la actividad aérea, su intervención es tan importante y necesaria como la de los otros componentes del sistema.

Que los adelantos tecnológicos alcanzados en la automatización del Despacho de Vuelo computarizado constituye una herramienta que tiende a agilizar la planificación operativa de un vuelo, pero con las limitaciones propias de todo sistema informático.

Que teniendo en cuenta el carácter de servicio público del transporte aerocomercial, toda la documentación operativa que se origina previa a un vuelo tiene valor de documento público por tanto implica ser controlada y refrendada por personal con licencia habilitante de Despachante de Aeronaves, así como por el Comandante de Aeronave.

Que tal circunstancia tiende a minimizar aquellos errores informáticos que puedan producirse, en salvaguarda de una mejor prestación del servicio de transporte aerocomercial.

Que deviene procedente se permita al personal aeronáutico tramitar su desafectación a los efectos de evitar un menoscabo en sus derechos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo normado por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el dictado de la presente medida se encuadra en los incisos b) y j) del Artículo 3º del Anexo III del Decreto Nº 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que el dictado de la presente medida se encuadra en la facultad conferida por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y lo dispuesto en el Decreto Nº 71 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Los transportadores nacionales autorizados a explotar servicios aéreos regulares y/o no regulares deberán afectar al personal que desempeñe funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves, entre los que se encuentran los pilotos, copilotos, técnicos mecánico de a bordo, tripulantes de cabina de pasajeros; como así también al personal que desempeñe funciones aeronáuticas en superficie, entre los que se encuentran a los despachantes de aeronaves, los mecánicos de mantenimiento de aeronaves, mecánicos de equipos radioeléctricos de aeronaves, mecánicos de aviónica, supervisores de servicio de rampa, operadores de equipos del servicio de rampa y prestadores del servicio de rampa, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Apéndice I, que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los Transportadores extranjeros que operen servicios en la República Argentina deberán afectar a los despachantes de aeronaves que empleen, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Apéndice I, que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Las responsabilidades, funciones y atribuciones de los Despachantes de Aeronaves en el desempeño de su labor se regirán por las condiciones establecidas en el Apéndice II que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 4º — Todas las afectaciones y/o desafectaciones del personal aeronáutico comprendido en el Artículo 1º de la presente disposición, quedarán automáticamente aprobadas con la sola aceptación por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la presentación de la solicitud, previa comprobación de la documentación requerida, debiendo dicho Organismo confeccionar un registro de las mismas.

Art. 5º — Queda exceptuada del trámite indicado en el artículo anterior, la afectación del personal extranjero en los términos del Artículo 106 de la Ley Nº 17.285, la que deberá ser autorizada expresamente en los casos que así corresponda por aplicación de dicha norma.

Art. 6º — El personal aeronáutico comprendido en el Artículo 1º de la presente disposición, afectado a los servicios aerocomerciales de transportadores no regulares, podrán ser afectados a otros explotadores que cuenten con idéntica autorización, como así también cuando se trate de concesionarios regulares entre los cuales se haya celebrado y aprobado un contrato de arrendamiento de aeronave armada y equipada o se hayan cedido contratos de trabajo en los términos autorizados por los arts. 229 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 7º — Otórgase un plazo de TREINTA (30) días hábiles, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente, a los efectos de que las transportadoras regularicen su situación respecto al personal comprendido en el Artículo 1º de la presente disposición, y ajusten la prestación de sus servicios aerocomerciales a lo establecido en el Apéndice II que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 8º — Déjase sin efecto la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO FLUVIAL Y MARITIMO Nº 7 de fecha 26 de enero de 1999.

Art. 9º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial de la Nación. — Ricardo A. Cirielli.

"APENDICE I"

CONDICIONES PARA LA AFECTACION O DESAFECTACION DEL PERSONAL AERONAUTICO.

1.- AFECTACIONES.

1.1. Las solicitudes de afectación de todo el personal que desempeñe funciones aeronáuticas a bordo, tales como las de los pilotos, copilotos, técnicos mecánico de a bordo y tripulantes de cabina de pasajeros, como así también las solicitudes correspondientes a los despachantes de aeronaves, mecánicos de mantenimiento, mecánicos de equipos radioeléctricos de aeronaves, mecánicos de aviónica, supervisores de servicio de rampa, operadores de equipos del servicio de rampa y prestadores del servicio de rampa, deberán ser requeridas acompañando la siguiente documentación debidamente legalizada o certificada por autoridad aeronáutica o con sus originales para su cotejo:

Para Piloto, Copiloto y Técnico de Vuelo:

a) Licencia y habilitación por aeronave, otorgados por la autoridad competente.

b) Certificado psicofísiológico vigente otorgado por la autoridad competente.

c) Deberá precisarse la función a desempeñar y el tipo de aeronave a la que será afectado.

Para Tripulante de Cabina de Pasajeros:

a) Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros (TCP) y habilitación de tipo de aeronave.

b) Certificado psicofisiológico vigente otorgado por la autoridad competente.

c) Deberá precisarse la función a desempeñar y el tipo de aeronave a la que será afectado.

Para Despachante de Aeronave, Mecánico de Mantenimiento de Aeronave, Mecánico de Equipos Radioeléctricos de Aeronaves y Mecánico de Aviónica:

a) Licencia y/o habilitaciones aeronáuticas otorgadas por la autoridad competente.

b) Certificado psicofisiológico vigente otorgado por la autoridad competente.

c) Certificados que acrediten idoneidad para desarrollar funciones aeronáuticas, compatibles con su Licencia y/o habilitación por modelo de aeronave para el caso de Despachante de Aeronave; por marca y modelos de equipos por aeronave, para los casos de Mecánico de Equipos Radioeléctricos de Aeronave y Mecánico de Aviónica, otorgados por la empresa transportadora.

Para Supervisor de Servicio de Rampa, Operador de Equipos del Servicio de Rampa y Prestador del Servicio de Rampa:

a) Habilitación y/o Certificado de competencia de prestación del Sercicio de Rampa por aeronave (categoría, marca y modelo) otorgado por autoridad competente.

b) Certificado psicofisiológico vigente otorgado por la autoridad competente.

1.2. Todas las afectaciones estarán sujetas a la vigencia de la documentación establecida en los incisos a), b) y c) precedentes, debiendo los transportadores presentar las renovaciones pertinentes a los fines de la continuidad de las mismas.

1.3. Cualquier modificación con relación a lo previsto en los incisos a), b) y c) del apartado 1.1, deberá ser comunicado con carácter previo, y dará lugar a una nueva afectación.

2. DESAFECTACIONES.

Cuando por cualquier causa el personal comprendido dentro de los alcances del Artículo 1º de la presente disposición dejare de prestar servicios, el transportador o el personal en cuestión procederá a solicitar su correspondiente desafectación dentro de los DIEZ (10) días siguientes de ocurrido la desvinculación contractual. Para el caso en que la desafectación sea solicitada de forma directa por el personal, éste la solicitará bajo su responsabilidad y acreditando documentación fehaciente.

APENDICE II

CONDICIONES RELATIVAS A LAS RESPONSABILIDADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DESPACHANTES DE AERONAVES

1.- Las empresas aerocomerciales, tanto nacionales como extranjeras, están obligadas a disponer de personal Despachante de Aeronaves en cada aeropuerto o aeródromo de escala de sus servicios dentro del territorio Argentino.

En lo que respecta a las empresas aerocomerciales nacionales, dicha obligación es extensiva a todas sus escalas del exterior.

2.- El Despachante de Aeronaves deberá confeccionar el despacho técnico de los vuelos en concordancia con lo establecido para cada caso por el Manual de Operaciones de la Empresa (MOE).

3.- Será el responsable de firmar y presentar ante las oficinas de Plan de Vuelo de cada escala, o ante la dependencia aeronáutica que corresponda, el permiso de Tránsito Aéreo (ATC), como así también de todas las presentaciones necesarias sobre cancelaciones, extensiones de servicio de aeropuertos o demoras a los slots acordados por dicha autoridad.

4.- La responsabilidad de los Despachantes de Aeronaves, se extenderá a efectuar la distribución de los equipajes, cargas y/o correo en las bodegas de las aeronaves afectadas a servicios de transporte aéreo; verificarán asimismo, que el cierre del despacho se lleve a cabo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, no permitiendo, en consecuencia, el embarque de pasajeros ni de cargas fuera de los términos establecidos en las normas vigentes, en salvaguarda de la Seguridad de las Operaciones Aéreas.

5.- Ninguna aeronave afectada a los servicios de transporte aéreo podrá despegar si la documentación del despacho —Manifiesto de Peso y Balanceo o Loadsheet— no se encuentra con las firmas manuscritas del Comandante a cargo del vuelo y del Despachante de aeronave de la escala, quienes en consecuencia serán solidariamente responsables del mismo.

6.- Cuando el Despachante de Aeronaves de una escala de operación regular, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor se encuentre imposibilitado de cumplir con su función, la empresa podrá trasladar en carácter de "Apoyo Técnico Operativo", a otro Despachante de aeronave que posea las correspondientes habilitaciones operativas para que arribe a dicha escala en el mismo vuelo a despachar, a los efectos de salvaguardar la Seguridad Operacional.

7.- Las empresas aerocomerciales nacionales o extranjeras, que dispongan actualmente de Centros de Despacho autorizados y debidamente habilitados por la Autoridad Aeronáutica Competente, podrán en forma remota, efectuar la planificación y análisis de los vuelos, emitir Planes de Vuelo Operacionales, realizar el estudio de los factores meteorológicos y de información NOTAM (Notice to Airman o Notificación al Piloto) en dichos centros, debiendo disponer obligatoriamente, de personal Despachante de Aeronaves para realizar las tareas mencionadas.

Esta obligación se hará extensiva en cada escala de operación regular, donde los Despachantes de Aeronaves, serán responsables de confeccionar y firmar el Manifiesto de Peso y Balanceo, pudiendo realizarse el mismo en forma mecanizada —a través del ingreso y administración de datos al sistema— o en forma manual; confeccionar la tarjeta de Datos de Despegue (Takeoff Data); como asimismo de controlar que la estiba de la aeronave se realice de acuerdo a los parámetros operacionales establecidos por el Manual de Despacho empresario.

8.- El Despachante de Aeronaves, para el cumplimiento de su función, tendrán dentro de la empresa una autonomía análoga a la que tienen los Comandantes para el desempeño de sus funciones.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1286/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC. N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Compañía Ericsson S.A.C.I.
CUIT: 30-52605819-0
Codificación: C-1172
Tipo: Transceptor
Marca: Ericsson
Modelo: Minilink 18 E (34 Mbps)

Disposición 1287/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Compañía Ericsson S.A.C.I.
CUIT: 30-52605819-0
Codificación: C-1145
Tipo: Transceptor
Marca: Ericsson
Modelo: Minilink 38E (8MB)

Disposición 1288/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Compañía Ericsson S.A.C.I.
CUIT: 30-52605819-0
Codificación: C-1144
Tipo: Transceptor
Marca: Ericsson
Modelo: Minilink 23E (34 MB)

Disposición 1289/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Compañía Ericsson S.A.C.I.
CUIT: 30-52605819-0
Codificación: C-1143
Tipo: Transceptor
Marca: Ericsson
Modelo: Minilink 23E (16 MB)

Disposición 1290/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Compañía Ericsson S.A.C.I.
CUIT: 30-52605819-0
Codificación: C-1140
Tipo: Transceptor
Marca: Ericsson
Modelo: Minilink 15E (34MB)

Disposición 1291/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Compañía Ericsson S.A.C.I.
CUIT: 30-52605819-0
Codificación: C-1138
Tipo: Transceptor
Marca: Ericsson
Modelo: Minilink 15E (8 MB)

Disposición 1292/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Compañía Ericsson S.A.C.I.
CUIT: 30-52605819-0
Codificación: C-1139
Tipo: Transceptor
Marca: Ericsson
Modelo: Minilink 15E (16MB)

Disposición 1293/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Homologación: 68-3293
Tipo: Teléfono Inalámbrico
Marca: Siemens
Modelo: A4000

Disposición 1294/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nortel Networks de Argentina S.A.
TMP: 00-00002470-0
Homologación: 60-3288
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Nortel Networks
Modelo: Succession 1000

Disposición 1295/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nortel Networks de Argentina S.A.
CUIT: 30-67783045-6
Homologación: 60-3289
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Nortel Networks
Modelo: Succession 1000M Chassis

Disposición 1296/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nortel Networks de Argentina S.A.
CUIT: 30-67783045-6
Homologación: 60-3290
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Nortel Networks
Modelo: Succession 1000M Cabinet

Disposición 1297/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nortel Networks de Argentina S.A.
CUIT: 30-67783045-6
Homologación: 60-3291
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Nortel Networks
Modelo: Succession 1000M SG

Disposición 1298/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nortel Networks de Argentina S.A.
CUIT: 30-67783045-6
Homologación: 60-3292
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Nortel Networks
Modelo: Succession 1000M MG

Disposición 1299/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-3300
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco uBR905 Cable Access Router

Disposición 1300/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-3305
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco uBR7114

Disposición 1301/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-3306
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco uBR 7111

Disposición 1302/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2

Codificación: C-3304
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco uBR 3x10 RF Switch

Disposición 1303/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-3303
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco uBR 2x12 RF Switch

Disposición 1304/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-3299
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco uBR925 Cable Access Router

Disposición 1305/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Homologación: 53-3297
Tipo: Módem
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco NM-16AM-V2 Network Module

Disposición 1306/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Homologación: 16-3294
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Cisco Systems
Modelo: WUSB11

Disposición 1307/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Homologación: 53-3296
Tipo: Módem
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco NM-BAM Network Module

Disposición 1308/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-3307
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco IAD2421-16FXS8FX0

Disposición 1309/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-3308
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco IAD2424-16FXS8FXO

Disposición 1310/2004-GI

Bs. As., 26/4/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-3295
Tipo: Módem/Fax
Marca: Cisco Systems
Modelo: NM-HDA-12FXS4FXO Network Module

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

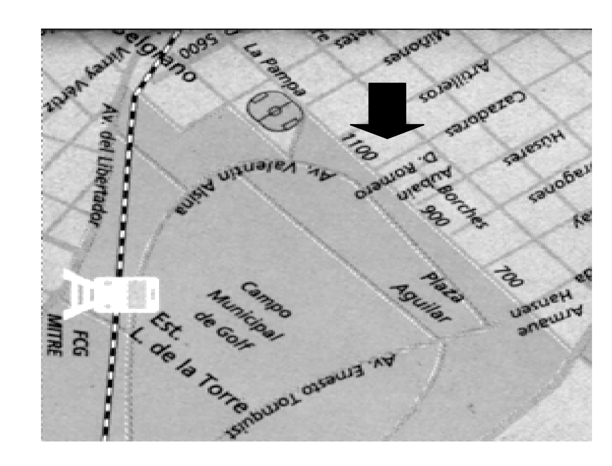


BANCO CIUDAD

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

INSTITUTO DE VIVIENDA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTOS A ESTRENAR
CON COCHERA Y BAULERA



4 amb. c/dep. $ 293.000.- (1 unidad)

3 amb. desde $ 164.000.- (5 unidades)

2 amb. desde $ 135.000.- (11 unidades)

La Pampa 1155/75 – Artilleros 1845 - Ciudad de Buenos Aires

SUBASTA: El día 14 de mayo de 2004, a las 10,30 horas, en Esmeralda 660, 3er. piso, "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

VISITAS: Los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 14,30 a 17,00 hs, y los días 8 y 9 de mayo de 11,00 a 17,00 hs. o concertar entrevista al T.E. 4328-4231 de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado 10% de seña en el acto de la subasta. Saldo: 10% a la firma del boleto de compra venta y el 80% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

CONSULTAS y CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to piso – Caja nro. 2 – Ciudad de Buenos Aires de lunes a viernes de 10 a 15 horas; T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9.372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

www.bancociudad.com.ar

e. 3/5 N° 445.245 v. 4/5/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 520/2004

Bs. As., 26/4/2004

VISTO el Expediente N° 982-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora y televisión serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por este COMITE FEDERAL.

Que, con relación al servicio de frecuencia modulada, el Decreto N° 310/98 —modificado por su similar N° 883/01— modificó el antedicho régimen de adjudicación de licencias, reservándose la competencia de adjudicar las licencias correspondientes a emisoras con Categorías A y B y asignando a este COMITE FEDERAL mismas facultades con relación a las emisoras Categorías C, D, E, F y G, a través de los procedimientos de concurso público, respecto de las primeras cuatro prenotadas categorías y de adjudicación directa, con relación a las restantes.

Que, a los efectos de sustanciar los concursos públicos y solicitudes de adjudicación directa en trámite por ante este COMITE FEDERAL, asegurando la legalidad de los procedimientos y el acceso a las licencias en condiciones de igualdad, debe disponerse la conformación de la Comisión de Preadjudicación, a los efectos de emitir las pertinentes preadjudicaciones, en forma debidamente fundada y con carácter de no vinculante.

Que los funcionarios propuestos por las diferentes áreas cuentan con aptitudes y conocimientos técnicos y/o específicos suficientes para integrar dicha Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 95, incisos e) y f); 98, inciso a), apartado 2; y 2° del Decreto N° 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase para integrar la Comisión de Preadjudicación de Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los siguientes funcionarios:

a) Miembros Titulares:

- Doctora Mabel Edith BALEIRON.

- Contador Eduardo Roberto Nazareno CUPI.

- Licenciado Ricardo FAUST.

b) Miembros Suplentes:

- Doctora Adriana Beatriz DAVI.

- Doctora Ana María ROCA.

- Sr. Mario YEBRIN.

ARTICULO 2° — Los designados por el presente acto resolutivo actuarán en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 286/81 y sus modificatorias y lo dispuesto en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rijan cada concurso público y trámite de adjudicación directa, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión.

ARTICULO 3° — Los designados por el artículo 1° de la presente actuarán sin perjuicio del cumplimiento de las tareas que tienen a su cargo.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/5 N° 446.243 v. 3/5/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 215/2004

Bs. As., 19/4/2004

VISTO el Expediente Nº 1652-COMFER/02; los Decretos Nros. 1144/96; 1260/96; 310/98 y 883/01; y la Resolución Nº 124-SG/02, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 implementó el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 65 de la Ley Nº 23.696.

Que el artículo 18, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el artículo 5º del Decreto Nº 883/01, establece que esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobará los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, elaborados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para regir los concursos públicos y los trámites de adjudicación directa, para el otorgamiento de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la prenotada norma, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, se aprobaron los pertinentes Pliegos, a los fines ut supra reseñados.

Que, así también, el acto administrativo citado en el párrafo precedente instruyó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a llamar a concurso público y a recibir trámites de adjudicación directa de licencias, correspondientes al servicio de frecuencia modulada.

Que en el marco de las instrucciones impartidas el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION aprobó los cronogramas por los cuales se fijaron las fechas en las cuales se recepcionarían las solicitudes de adjudicación directa de licencias, correspondientes a las emisoras previstas en el artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, en las provincias de Entre Ríos, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Río Negro, con exclusión de sus respectivas zonas de conflicto (conforme lo establecido en el artículo 4º, inciso c) de la citada norma legal).

Que en ocasión de la convocatoria efectuada por la autoridad de aplicación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, se recibieron múltiples peticiones formuladas por particulares interesados en prestar el servicio de frecuencia modulada en las referidas localizaciones, tendientes a la flexibilización de los requisitos y disminución de los costos, que se vinculan con la formalización de la solicitud de adjudicación directa de licencias.

Que en la inteligencia de que el objetivo último del Plan de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada consiste en la regularización de las estaciones de que se trata y del espectro radioeléctrico, a cuyo fin ha de procurarse que los particulares que presten el servicio en cuestión lo hagan en función de las licencias acordadas por la autoridad competente, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION procedió a elaborar un nuevo proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, tendiente a regir los trámites citados en el considerando precedente.

Que a tal efecto las áreas del citado organismo han tomado la intervención que les compete, en orden a sus incumbencias específicas, procurando atender a los requerimientos formulados por los

particulares, a la vez que asegurar la observancia de los requisitos establecidos en la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para el acceso a la titularidad de las licencias de los servicios de radiodifusión.

Que en consecuencia, y a los efectos de la consecución de la finalidad perseguida por el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, es dable proceder al dictado del acto administrativo por el cual se sustituya el Anexo III de la Resolución Nº 124-SG/02.

Que por su parte, y a los efectos de estimular y facilitar la adhesión de los particulares al proceso de regularización en curso, es conveniente reducir el valor del Pliego contenido en el Anexo III de la Resolución Nº 124-SG/02, incorporar mayores facilidades de pago, cuanto así también, prever como causal de reducción del mismo, el emplazamiento de la emisora en las denominadas áreas de frontera, definidas de conformidad con la legislación vigente.

Que en otro orden, resulta necesario efectuar ciertas precisiones sobre los alcances de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por la citada Resolución Nº 124-SG/02, en función de lo cual, la presente resolución se tendrá como parte integrante de aquéllos.

Que, en efecto, es menester adecuar las exigencias establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones, contenidos en los Anexos I y II de la Resolución Nº 124-SG/02, a las prescripciones de la Resolución General Nº 17.047/82 de la SUPERINTEDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA, a través de la cual se aprobaron, con carácter de general y uniforme, los elementos contractuales para la emisión de garantías caucionales en licitaciones y contrataciones públicas y se prohibió la inserción de endosos, condiciones particulares o cláusulas adicionales en las pólizas de caución, sin la previa autorización de dicho organismo.

Que, por su parte, resulta dable asegurar la igualdad de tratamiento de todos aquéllos que hubieren adquirido el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99, en oportunidad de las convocatorias a concurso público y recepción de trámites de adjudicación directa, efectuadas por la Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas.

Que en tal sentido, corresponde el dictado de una norma de idéntico tenor a la contenida en el artículo 5º de la Resolución Nº 180-SG/01 —a través de la cual se estableció una exención del pago del pliego aprobado por dicha resolución, para aquéllas personas que se encontraban en la situación descripta en el párrafo precedente— para su aplicación a los procedimientos de concurso público y adjudicación directa de licencias, regidos por los Pliegos aprobados por la Resolución Nº 124-SG/02.

Que asimismo, y en atención a la eventualidad de pedidos de aclaratoria efectuados por particulares, respecto de las previsiones de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por la Resolución Nº 124-SG/02, resulta conveniente fijar el plazo para la presentación de dichos pedidos, con la finalidad de preservar el orden de los procedimientos y el cumplimiento de los plazos que se fijen.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y por el Decreto Nº 12, de fecha 25 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el Anexo III de la Resolución Nº 124-SG/02, por el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 7º, inciso 7.3 del Anexo I de la Resolución Nº 124-SG/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"7.3.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad de Buenos Aires, sin vencimiento y además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación —Secretaría de Hacienda— una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división.".

ARTICULO 3º — Modifícase el artículo 7º, inciso 7.3 del Anexo II de la Resolución Nº 124-SG/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"7.3.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad de Buenos Aires, sin vencimiento y además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación —Secretaría de Hacienda— una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división.".

ARTICULO 4º — Dispóngase que quedan exentos del pago del precio fijado por la Resolución Nº 124-SG/02, para la adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, contenidos en sus Anexos I, II y III, aquellas personas físicas o sociedades comerciales que acrediten haber adquirido los Pliegos aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99, en ocasión de haberse presentado al llamado a concurso público o solicitado la adjudicación directa de una licencia, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 76-COMFER/99, respecto de las mismas categorías y localidades, para las cuales hayan concurrido oportunamente.

La exención será procedente respecto de las personas físicas o jurídicas que hubieren revestido el carácter de oferentes o presentado solicitudes de adjudicación directa, para localizaciones en las que se han revocado las licencias adjudicadas o rechazado las solicitudes incoadas, en función de la revisión dispuesta por la Resolución Nº 9-SCyC/99, o en las que se verificó que la demanda de licencias superaba la disponibilidad espectral de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Así también, la exención resultará procedente en aquéllos supuestos en que los procedimientos no hubieran sido concluidos en virtud de decisiones judiciales que así lo hubiesen dispuesto.

ARTICULO 5º — A los efectos de acreditar la adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones, en oportunidad de presentar las ofertas o solicitudes de adjudicación directa de licencias, en los casos previstos por el artículo precedente, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a petición de parte, emitirá una certificación de compra del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Una vez extendida la certificación prevista por el artículo precedente, se entregará al solicitante un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 124-SG/02 y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Los beneficiarios de la exención dispuesta por el artículo 4º de la presente, podrán efectuar una cesión de derechos sobre el Pliego de Bases y Condiciones, respecto de una sociedad controlada por los mismos accionistas que la adquirente original o integrada por la persona física adquirente del citado pliego o a favor de uno de sus socios. La cesión referida deberá efectuarse conforme los términos del artículo 1444 y concordantes del Código Civil y acreditarse tal extremo en oportunidad de solicitar el canje establecido en el artículo 6º del presente acto resolutivo.

ARTICULO 8º — Establécese que los pedidos de aclaratoria a los Pliegos de Bases y Condiciones, aprobados por Resolución Nº 124-SG/02, podrán ser efectuados por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten haberlos adquirido, ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Dichos pedidos de aclaratoria deberán ser presentados con una antelación no menor a los VEINTE (20) días hábiles a la fecha de apertura del concurso o de presentación de la solicitud de adjudicación directa de licencia, para el cual dicho Pliego hubiese sido adquirido.

ARTICULO 9º — Sustitúyase el artículo 8º de la Resolución Nº 124-SG/02 por el siguiente:

"ARTICULO 8º — Fíjase en la suma de MIL PESOS ($ 1.000) el valor del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los trámites de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Para el caso de las localidades cuya población no supere los TRES MIL (3.000) habitantes, de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo o se encuentren ubicadas dentro de las Areas de Frontera, definidas conforme la legislación vigente el valor de los Pliegos ascenderá a la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500).".

ARTICULO 10. — Sustitúyase el artículo 9º de la Resolución Nº 124-SG/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º — Concédese facilidades de pago para la adquisición de los Pliegos correspondientes a los concursos públicos y solicitudes de adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, incisos c) y d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, respectivamente, conforme las siguientes condiciones:

a) Con relación al Pliego de Bases y Condiciones contenido en el Anexo II de la presente:

- Un pago de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), al momento de retirar al respectivo Pliego.

- Un pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-), dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores; y

- Un pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-), dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al vencimiento del fijado en el inciso precedente.

b) Con relación al Pliego de Bases y Condiciones contenido en el Anexo III de la presente:

- Un pago de PESOS CIEN ($ 100.-) al momento de retirar el respectivo Pliego.

- La suma restante en pagos iguales y consecutivos de PESOS CIEN ($ 100.-), cada uno, cada TREINTA (30) días corridos posteriores al pago precedente, comenzándose a computar desde el vencimiento de dicho plazo contado a partir de la fecha de pago prevista en el inciso anterior.

Todos los pagos deberán efectuarse y ser acreditados en los plazos fijados en el presente artículo, a través de la presentación de las boletas de depósito respectivas, indicando el número de expediente por el cual se encuentra tramitando la solicitud incoada.

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto por el presente artículo motivará el rechazo de la oferta o solicitud presentada, no teniendo el oferente o peticionante derecho a reclamar el reintegro de los importes abonados.".

ARTICULO 11. — La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 3/5 Nº 446.422 v. 3/5/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 21 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESÓ EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 495 (EXPTE. P.E. N° 36/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 28 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Esteban Justo Antonio RIGHI (L.E. 4.286.293)

b) Cargo para el que se le propone: Procurador General de la Nación.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 5 hasta el 11 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181 piso 2° departamento "D" Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que obre en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 1° de junio de 2004.
Hora: 10:00 hs.
Lugar: Salón Azul del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1er. piso, Capital Federal.
Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: Desde el 17 hasta el 28 de mayo de 2004.
Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, 2° piso, Dpto. "D", Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial, por el término de dos días.

Buenos Aires, 30 de abril de 2004.

e. 3/5 N° 446.426 v. 4/5/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 328/2004

Bs. As., 21/4/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de marzo de 2004 hasta el 31 de marzo de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3°.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 3/5 N° 446.116 v. 3/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 55/2004

Designación de representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 28/4/2004

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Junín, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Dirección Regional mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a los abogados Bibiana Beatriz VIGLINO (Legajo N° 84.232/09 – D.N.I. N° 20.106.408), Rodrigo Pedro RACCA (Legajo N° 62.180/83 – D.N.I. N° 21.704.387) y Diego Miguel RACCA (Legajo N° 62.179/78 – D.N.I. N° 24.743.513) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Junín.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 3/5 N° 446.428 v. 3/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 272/2004

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 28/4/2004

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional Junín y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Junín ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Bibiana Beatriz VIGLINO (Legajo Nº 84.232/09 - DNI Nº 20.106.408), Rodrigo Pedro RACCA (Legajo Nº 62.180/83 - DNI 21.704.387), y Diego Miguel RACCA (Legajo Nº 62.179/78 - DNI 24.743.513), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 3/5 Nº 446.427 v. 3/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición N° 33/04 (DI RCEN)

Régimen de reemplazos Jefatura de División Gestiones y Devoluciones.

Bs. As., 27/4/2004

VISTO la Disposición N° 66/04 (AFIP) del 22 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se modificó la estructura organizativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos y se creó la División Gestiones y Devoluciones en las Direcciones Regionales Metropolitanas.

Que por razones de índole funcional se propone establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Gestiones y Devoluciones dependiente de la Dirección Regional Centro.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le son propias, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT)
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Gestiones y Devoluciones dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional Centro, el que quedará conformado según se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES	DIVISION FISCALIZACION N° 2 DIVISION FISCALIZACION N° 4

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Directora (Int.) Dirección Regional Centro.

e. 3/5 N° 446.062 v. 3/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
33557499879	FABEN SOCIEDAD ANONIMA	855	AV OCTAVIO ZOBBO 1249-RAFAELA-SANTA FE	854293/7
		IMPRENTAS		
27217905406	AGUILERA ADRIANA MARCELA	126	ESPAÑA 212 ESQ. MERLO - MORENO (1744)	125168/6

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 3/5 N° 446.203 v. 3/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. Nro 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30632331793	RANKO S.A.	047	TERRADA 658 (1406) CAP. FED.	046447/3
		IMPRENTA		
20139248911	AVAD JORGE NORBERTO	047	PAYSANDU 2094 (1416) CAP. FED.	046426/0
23273325719	LUPINACCI FERNANDO JAVIER	015	119 -OCAMPO 4437 DTO.82 (1650) SAN MARTIN BS.AS.	014283/2
27118026530	LERCHIAN GRACIELA BEATRIZ	047	GRAL.M. A. RODRIGUEZ 2528 (1416) CAP. FED.	046446/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 3/5 N° 446.204 v. 3/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043913019	063	AGENCIA NRO. 63	063/0888/2004	REY EDUARDO GUMERSINDO
20050916449	014	AGENCIA NRO. 14	014/0436/2004	SULPIS JUAN CARLOS
20056220853	015	AGENCIA NRO. 15	015/1253/2004	PEDICINO RUBEN FLORINDO
20072063164	005	AGENCIA NRO. 5	005/3049/2004	CARDOZO CARLOS RODOLFO
20077586017	014	AGENCIA NRO. 14	014/0437/2004	CONTI MIGUEL ANGEL
20085027000	004	AGENCIA NRO. 4	004/1552/2004	YANEZ JULIO ENRIQUE
20101090036	012	AGENCIA NRO. 12	012/1516/2004	LOPEZ HECTOR ALFREDO
20103992266	043	AGENCIA NRO. 43	043/2369/2004	SCHVETZ HECTOR
20112258753	100	AGENCIA NRO. 100	100/1321/2004	BUSSOLO VICTOR OMAR
20114208028	064	AGENCIA NRO. 64	064/0685/2004	ALEMANNO ALFREDO
20121060737	001	AGENCIA NRO. 1	001/1674/2004	ALBORNOZ JOSE ARMANDO
20127675784	047	AGENCIA NRO. 47	047/1556/2004	LOPEZ MARIO RODOLFO
20132227536	004	AGENCIA NRO. 4	004/1545/2004	MORALES FERNANDO CLAUDIO
20134777509	012	AGENCIA NRO. 12	012/1514/2004	FASCIOLO CLAUDIO CARLOS
20146957235	012	AGENCIA NRO. 12	012/1513/2004	CAPIELO CARLOS ROBERTO
20160454785	004	AGENCIA NRO. 4	004/1525/2004	VIGNATI ALBERTO
20161392198	012	AGENCIA NRO. 12	012/1512/2004	TIBERIO MARIO
20173046112	006	AGENCIA NRO. 6	006/1583/2004	PUCCIANO LUIS FRANCO
20175121219	100	AGENCIA NRO. 100	100/1323/2004	GUARASCI DIEGO CARLOS
20180624717	014	AGENCIA NRO. 14	014/0434/2004	ALIANAK LUTFI HAYIK TOUFIQ
20181114038	004	AGENCIA NRO. 4	004/1550/2004	CONDE JORGE JOSE JAVIER
20183749219	063	AGENCIA NRO. 63	063/0899/2004	PAZ OMAR ENRIQUE
20210861697	014	AGENCIA NRO. 14	014/0438/2004	HARAN PABLO GABRIEL
20239235418	100	AGENCIA NRO. 100	100/1324/2004	ORSO ARIEL HERNAN
20265883053	063	AGENCIA NRO. 63	063/0896/2004	GILARDONI MAXIMILIANO
20920025278	002	AGENCIA NRO. 2	002/0536/2004	ABBONA TRINIDAD RICARDO OMAR
20923245945	012	AGENCIA NRO. 12	012/1511/2004	FRANCO CELSO RAMON
20933615325	063	AGENCIA NRO. 63	063/0895/2004	MUCHAK EMILIO
23109176214	014	AGENCIA NRO. 14	014/0433/2004	MANCINI MARIA EVA
23129374829	064	AGENCIA NRO. 64	064/0666/2004	MELO DARIO LUIS
23176052309	001	AGENCIA NRO. 1	001/1681/2004	MONTALDO MARIANO
23920385494	054	AGENCIA NRO. 54	054/1384/2004	VERGARA VICTORIA
27040769396	014	AGENCIA NRO. 14	014/0435/2004	GONZALEZ HILDA AZUCENA
27044640460	100	AGENCIA NRO. 100	100/1326/2004	RAMOS CARMEN SONIA
27060351401	012	AGENCIA NRO. 12	012/1515/2004	LARRAMBEBERE MARIA ANGELICA
27119074903	100	AGENCIA NRO. 100	100/1322/2004	BARBOZA DE DI GENNARO ESTHER H
27142649115	012	AGENCIA NRO. 12	012/1510/2004	PILLADO VIRGINIA
27177018444	004	AGENCIA NRO. 4	004/1543/2004	GONZALEZ SUREDA GABRIELA ISABE
27228584660	015	AGENCIA NRO. 15	015/1261/2004	DI NINNO NADIA ANDREA
27267335066	043	AGENCIA NRO. 43	043/2344/2004	DRAGICEVIC PAULA ANDREA
27921158985	100	AGENCIA NRO. 100	100/1320/2004	COLMAN PORTELA CRISMILDA
30501200804	005	AGENCIA NRO. 5	005/3054/2004	LABORATORIO LEMOS SRL
30501665181	011	AGENCIA NRO. 11	011/1226/2004	FONTANA NICASTRO S.A. DE CONST
30502149586	041	AGENCIA NRO. 41	041/1204/2004	ORGANON ARGENTINA S A Q I Y C
30504835126	043	AGENCIA NRO. 43	043/2386/2004	FABRITAM S.R.L.
30510413535	068	AGENCIA NRO. 68	068/0186/2004	G NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A.A.G.C. E I.
30515790965	005	AGENCIA NRO. 5	005/3065/2004	RABERT Y PADIN SRL
30515838399	043	AGENCIA NRO. 43	043/2353/2004	TALLERES CARMONA S.A.
30516256385	049	AGENCIA NRO. 49	049/1231/2004	D GROISMAN Y CIA S.C.A.
30516813594	064	AGENCIA NRO. 64	064/0682/2004	AURELIA S A C I Y F
30516964614	011	AGENCIA NRO. 11	011/1227/2004	GRIMBERG DENTAL CENTER S.A.
30518917125	011	AGENCIA NRO. 11	011/1228/2004	RIVA S.A.I.I.C.F.A.
30519662783	041	AGENCIA NRO. 41	041/1205/2004	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SA
30520499675	011	AGENCIA NRO. 11	011/1229/2004	CONS O G GRIMAUX Y ASOC SAT
30521092293	043	AGENCIA NRO. 43	043/2379/2004	SERVICIOS INDUSTRIALES SEIN SA
30522054158	047	AGENCIA NRO. 47	047/1554/2004	BALANCO SACIF
30522520086	054	AGENCIA NRO. 54	054/1377/2004	MURESCO SOCIEDAD ANONIMA
30537631127	013	AGENCIA NRO. 13	013/0581/2004	LAVADERO BANFIELD S.A.
30540322461	011	AGENCIA NRO. 11	011/1230/2004	INCONAS S.A.
30540478534	004	AGENCIA NRO. 4	004/1549/2004	DIAZ VELEZ SRL
30541068151	043	AGENCIA NRO. 43	043/2377/2004	BRICONS S.A.I.C.F.I.
30542061711	006	AGENCIA NRO. 6	006/1578/2004	PAPELERA ALSINA S.A.C.I.F.I.Y
30543989203	016	AGENCIA NRO. 16	016/2177/2004	GASES COMPRIMIDOS S.A.
30546250799	047	AGENCIA NRO. 47	047/1548/2004	EMP. DE TRANSP. TTE.GRAL ROCA SA
30546343053	054	AGENCIA NRO. 54	054/1383/2004	CARDENAS SA EMP DE TRANSPORTES
30548578988	005	AGENCIA NRO. 5	005/3053/2004	LA CASA DEL GRAFITO SRL
30553004523	006	AGENCIA NRO. 6	006/1580/2004	SULIMP S.A.
30557365504	047	AGENCIA NRO. 47	047/1520/2004	TRANSPORTES 27 DE JUNIO SACIF
30560479812	006	AGENCIA NRO. 6	006/1586/2004	GALERNA S.R.L.
30561265255	050	AGENCIA NRO. 50	050/2066/2004	MIG S.A.
30570643963	043	AGENCIA NRO. 43	043/2384/2004	VIAL NORCAR S.R.L.
30570760897	016	AGENCIA NRO. 16	016/2178/2004	LABORATORIOS BACON S A I C
30570861278	047	AGENCIA NRO. 47	047/1555/2004	PINTURERIA ROSMAR SA
30570999989	049	AGENCIA NRO. 49	049/1234/2004	ALFAMEDICA MEDICINA INTEGRAL SRL
30571899708	010	AGENCIA NRO. 10	010/1906/2004	BUENOS AIRES TUR S.R.L.
30580927129	050	AGENCIA NRO. 50	050/2052/2004	AMILCAR S.A.
30586357863	001	AGENCIA NRO. 1	001/1679/2004	EXPRESO ALBERINO SOC ANONIMA
30586363529	008	AGENCIA NRO. 8	008/2883/2004	SERVICIOS INTEGRALES SERINCO S
30586432008	001	AGENCIA NRO. 1	001/1675/2004	SRL INST PSICOPEDAGOGICO SENDEROS
30588174944	047	AGENCIA NRO. 47	047/1539/2004	EXPRESO SAN ANTONIO SRL
30589915522	005	AGENCIA NRO. 5	005/3062/2004	ABASTECIMIENTOS HOSPITALARIOS SA
30591982598	050	AGENCIA NRO. 50	050/2076/2004	METALIA S.R.L.
30592097482	015	AGENCIA NRO. 15	015/1254/2004	ED GAR SOCIEDAD ANINIM
30593587092	100	AGENCIA NRO. 100	100/1325/2004	INDUSTRIAS QUILMES S.A.
30595512146	005	AGENCIA NRO. 5	005/3063/2004	TOSHIN SOCIEDAD ANONIMA
30596023181	064	AGENCIA NRO. 64	064/0676/2004	OSCAR BRITOS SRL
30596116201	050	AGENCIA NRO. 50	050/2064/2004	DATCO S.A.
30596555655	005	AGENCIA NRO. 5	005/3048/2004	COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA
30597706681	005	AGENCIA NRO. 5	005/3061/2004	TRANSPORTES SIDECO SRL
30598515367	049	AGENCIA NRO. 49	049/1233/2004	ESPEJO S.A.
30598943482	047	AGENCIA NRO. 47	047/1546/2004	KORPUS SEGURIDAD SRL
30599438730	011	AGENCIA NRO. 11	011/1231/2004	PLUS DENTAL S.A.
30600725447	005	AGENCIA NRO. 5	005/3051/2004	ROWING SA
30602608553	008	AGENCIA NRO. 8	008/2871/2004	ALISEC S.A.C.
30607371799	008	AGENCIA NRO. 8	008/2886/2004	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO
30612201710	010	AGENCIA NRO. 10	010/1912/2004	SOLUCIONES INFORMATICAS ARG SA
30612213417	001	AGENCIA NRO. 1	001/1677/2004	SOCORRO MEDICO PRIVADO S A
30612677499	005	AGENCIA NRO. 5	005/3047/2004	A Y M ESPOSITO SRL
30613626049	002	AGENCIA NRO. 2	002/0548/2004	BS. AS. PRECISION TECNOLOGICA SA
30613848483	043	AGENCIA NRO. 43	043/2364/2004	SERVI GRIECO S.A.
30618783320	006	AGENCIA NRO. 6	006/1585/2004	ARGENMEDICA S.A.C.I.F.I.A.
30620495022	002	AGENCIA NRO. 2	002/0542/2004	ATR EQUIPAMIENTOS GRAFICOS SRL
30628173490	009	AGENCIA NRO. 9	009/0904/2004	PROMS S.A.
30628988214	049	AGENCIA NRO. 49	049/1232/2004	AGUIRRE GONZALEZ S.A.
30630617762	016	AGENCIA NRO. 16	016/2175/2004	TEKNOFOOD SA
30630692373	011	AGENCIA NRO. 11	011/1232/2004	CONSTRUCTORA N ODEBRECHT S.A.
30632201628	004	AGENCIA NRO. 4	004/1555/2004	NUEVO LIDER S A
30632884385	001	AGENCIA NRO. 1	001/1676/2004	JENCK S A
30638271652	051	AGENCIA NRO. 51	051/0967/2004	GRANCE S.R.L.
30638446010	016	AGENCIA NRO. 16	016/2176/2004	DIMALUX SOCIEDAD ANONIMA
30640087257	008	AGENCIA NRO. 8	008/2814/2004	TEXIMCO S.A.
30640141375	007	AGENCIA NRO. 7	007/1090/2004	ELECTROMEDIK S.A.
30641708174	005	AGENCIA NRO. 5	005/3044/2004	INSTRUMENTACION CIENTIFICA SA
30642432857	006	AGENCIA NRO. 6	006/1582/2004	COOPERATIVA DE TRABAJO GRAL.DON J.S.M.
30642738131	008	AGENCIA NRO. 8	008/2851/2004	OM SYSTEMS S.R.L.
30643161415	043	AGENCIA NRO. 43	043/2382/2004	CARMELO ANTONIO ORRICO S.R.L.
30643867423	043	AGENCIA NRO. 43	043/2385/2004	ODONTIT S.A.
30644071339	051	AGENCIA NRO. 51	051/0968/2004	BINGOS PLATENSES S.A.
30645260925	007	AGENCIA NRO. 7	007/1089/2004	LAVADERO RICHARD S.A.
30645632334	050	AGENCIA NRO. 50	050/2077/2004	RETESAR S.A.

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30651736176	010	AGENCIA NRO. 10	010/1908/2004	INFORMATICA TECNOLOGIA SERVICIOS SA
30651806883	068	AGENCIA NRO. 68	068/0185/2004	DONNELLEY COCHRANE ARG. S.A.
30658487864	008	AGENCIA NRO. 8	008/2885/2004	COASIN COMUNICACIONES S.A.
30658994499	002	AGENCIA NRO. 2	002/0549/2004	DINKEL S.A.
30659168835	008	AGENCIA NRO. 8	008/2893/2004	TRANELSA-TRANSMISION ELECT S.A
30661032517	043	AGENCIA NRO. 43	043/2376/2004	PECADI S.A.
30661184627	002	AGENCIA NRO. 2	002/0540/2004	P C M SOC. DE RESP. LIMITADA
30661678158	006	AGENCIA NRO. 6	006/1588/2004	COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LTDA
30661807799	063	AGENCIA NRO. 63	063/0890/2004	INTECEL S.A.
30662271469	012	AGENCIA NRO. 12	012/1509/2004	ORSI CARLOS HORACIO TABOADA RI
30662315148	063	AGENCIA NRO. 63	063/0892/2004	LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD SRL
30677134069	008	AGENCIA NRO. 8	008/2898/2004	TRANSLYF S.A.
30677284265	063	AGENCIA NRO. 63	063/0891/2004	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.
30677432949	054	AGENCIA NRO. 54	054/1389/2004	PLURISERVICIOS SA
30677645896	016	AGENCIA NRO. 16	016/2174/2004	F P IMPRESORA SA
30677992731	006	AGENCIA NRO. 6	006/1579/2004	ETYC S.A.
30679683876	043	AGENCIA NRO. 43	043/2340/2004	BAUSIS S.A.
30681757402	047	AGENCIA NRO. 47	047/1559/2004	MEDICAL GLASS SA
30682072586	043	AGENCIA NRO. 43	043/2373/2004	INTER BOX S S.A.
30682789820	047	AGENCIA NRO. 47	047/1553/2004	ECO WAY SA
30684939218	049	AGENCIA NRO. 49	049/1237/2004	COLOR CELLS S.A.
30685008528	047	AGENCIA NRO. 47	047/1550/2004	MICROMETRIC SRL
30685993534	054	AGENCIA NRO. 54	054/1385/2004	BAIRES GOMA SRL
30688367006	008	AGENCIA NRO. 8	008/2861/2004	VADELUX S.A.
30691164329	011	AGENCIA NRO. 11	011/1233/2004	TECNO SUPPLY S.A.
30692251470	005	AGENCIA NRO. 5	005/3046/2004	SYBASE ARGENTINA SA
30693211049	041	AGENCIA NRO. 41	041/1206/2004	MD CONSULTORES S.A.
30693762037	043	AGENCIA NRO. 43	043/2381/2004	DISTRICOMP S.A.
30695455220	008	AGENCIA NRO. 8	008/2884/2004	CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS
30696110294	043	AGENCIA NRO. 43	043/2368/2004	PATEJIM S.R.L.
30696670397	008	AGENCIA NRO. 8	008/2888/2004	NAVY GROUP S.R.L.
30696672519	043	AGENCIA NRO. 43	043/2365/2004	SERBECO S.A.
30696926553	050	AGENCIA NRO. 50	050/2074/2004	SISTEMAS DE MANTENIM INT S M I S A
30699152516	004	AGENCIA NRO. 4	004/1557/2004	CRUCEROS BAYRES S R L
30699998008	011	AGENCIA NRO. 11	011/1234/2004	ZOLMACO S.R.L.
30700435853	011	AGENCIA NRO. 11	011/1235/2004	WARLET S.A.
30700463318	011	AGENCIA NRO. 11	011/1236/2004	ICS INSPECTION AND CONTROL SER
30700483440	011	AGENCIA NRO. 11	011/1237/2004	LIBRERIA Y PAPELERIA BS AS SRL
30700940957	005	AGENCIA NRO. 5	005/3055/2004	UPS DE ARGENTINA SA
30701260607	051	AGENCIA NRO. 51	051/0966/2004	SOFT OFFICE S.A.
30701752534	050	AGENCIA NRO. 50	050/2054/2004	MOJUL S.R.L.
30702243374	043	AGENCIA NRO. 43	043/2372/2004	INSTRUMENTALIA S.A.
30702969103	043	AGENCIA NRO. 43	043/2380/2004	BLUE MAIL S.A.
30704937314	009	AGENCIA NRO. 9	009/0905/2004	TECHNISYS S.A.
30707027424	050	AGENCIA NRO. 50	050/2065/2004	TRAZZO S.A.
30707257268	004	AGENCIA NRO. 4	004/1556/2004	SERVIR'C SA
30707257314	041	AGENCIA NRO. 41	041/1207/2004	MAT-JOR SRL
30707285458	010	AGENCIA NRO. 10	010/1907/2004	SIGLO XXI EDITORES ARGENTINA SA
30707328505	041	AGENCIA NRO. 41	041/1203/2004	PROYECTOS Y DECISIONES SRL
30707461612	008	AGENCIA NRO. 8	008/2875/2004	NOKER S.A.
30707560270	010	AGENCIA NRO. 10	010/1909/2004	INTERGARANTIAS S.G.R.
30707693297	043	AGENCIA NRO. 43	043/2366/2004	DIGITAL COPIERS S.R.L.
30707782788	043	AGENCIA NRO. 43	043/2374/2004	MAYA QUINTANA S.A.
30707975020	005	AGENCIA NRO. 5	005/3059/2004	SOLUTION BOX SRL
30708021985	064	AGENCIA NRO. 64	064/0688/2004	SERVICIOC A & L S.R.L.
30708045159	005	AGENCIA NRO. 5	005/3042/2004	MOBRAS SRL
30708048778	005	AGENCIA NRO. 5	005/3045/2004	CÑIA.FARMACEUTICA ARG. SRL
30708126922	006	AGENCIA NRO. 6	006/1584/2004	BIO SAN SERVICIOS Y MANDATOS SRL
30708146567	043	AGENCIA NRO. 43	043/2375/2004	"G.E.O.S.P. S.A."
30708286431	005	AGENCIA NRO. 5	005/3050/2004	ROWING MAIL & COURIER SA
30708511966	001	AGENCIA NRO. 1	001/1680/2004	MS INFORMAT DE MALTAGLIATT Y SEBRIE
30708520310	047	AGENCIA NRO. 47	047/1557/2004	BALDRA SA
30708525746	063	AGENCIA NRO. 63	063/0893/2004	EASY PARTS S.R.L.
30708554282	051	AGENCIA NRO. 51	051/0969/2004	HEJU S.A.
30708578130	006	AGENCIA NRO. 6	006/1581/2004	CASELLA S.A.VEZZATO S.A.C.I.A.
30708714093	006	AGENCIA NRO. 6	006/1587/2004	ARAUCANIA TERMAL S.R.L.
30708714700	004	AGENCIA NRO. 4	004/1558/2004	FOOD CLEANING S R L
33500365019	005	AGENCIA NRO. 5	005/3052/2004	MUNDIAL SA
33528803739	005	AGENCIA NRO. 5	005/3058/2004	COMPAÑIA DESIN SRL
33547887439	041	AGENCIA NRO. 41	041/1208/2004	ESIMET SOC. DE RESP. LTDA.
33603842699	004	AGENCIA NRO. 4	004/1559/2004	DIAVAMEDIC SA IND Y COMERCIAL
33630101749	100	AGENCIA NRO. 100	100/1316/2004	TALLERES PROTEGIDOS QUILMES
33677855229	005	AGENCIA NRO. 5	005/3060/2004	FEMERLIT SRL
33679929939	043	AGENCIA NRO. 43	043/2383/2004	BIAVER S.R.L.
33683473729	043	AGENCIA NRO. 43	043/2370/2004	ANALISTAS GRAFICOS S.R.L.
33688256149	010	AGENCIA NRO. 10	010/1911/2004	INTERCONNECT S.A.
33701772429	050	AGENCIA NRO. 50	050/2079/2004	NALKEN S.A.
33707252729	001	AGENCIA NRO. 1	001/1678/2004	MEDICINA VITAL S.A.
33708428529	008	AGENCIA NRO. 8	008/2895/2004	ALHEAT INGENIERIA S.R.L.
33708641869	010	AGENCIA NRO. 10	010/1910/2004	COMPAÑIA MEDICA SA.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 3/5 N° 446.195 v. 3/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046897715	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0142/2004	ROCHA JUAN BERNARDINO
20049267216	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0134/2004	BIANCHI, ALBERTO AMADEO
20050570836	107	DISTRITO BRAGADO	107/0020/2004	VEZZOSO CARLOS ALBERTO
20050873375	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0101/2004	BOVERI, FRANCISCO JOSE
20053934472	103	DISTRITO AZUL	103/0036/2004	BIGALLI JORGE ALBERTO
20054956720	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0976/2004	MARRAPODI ANTONIO VICENTE
20056913220	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0035/2004	SPILERE,JUAN REINALDO
20062553112	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1375/2004	HEIT RICARDO ERNESTO
20062591944	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1371/2004	ALVAREZ DANIEL ALBERTO
20066051499	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0454/2004	VIANO, OSCAR ANGEL
20068318581	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0290/2004	BALLESTER, JOSE
20078145898	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0064/2004	FERNANDEZ CAMPBELL RENE SANTIA
20084278581	123	DISTRITO LINCOLN	123/0057/2004	COLOMBI ORLANDO DARIO
20085238060	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0061/2004	FERREYRA, JORGE MANUEL
20085817214	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0437/2004	PEREZ ROBERTO ERNESTO
20087061060	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0412/2004	SALA RODOLFO OSCAR
20100650038	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1333/2004	GATTI ERNESTO PEDRO
20106146730	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0315/2004	JUBETE, OMAR ANGEL
20111707937	103	DISTRITO AZUL	103/0037/2004	PEREYRA CARLOS ROBERTO
20111863947	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0361/2004	PUGLIESE VICENTE
20116946549	681	AGENCIA POSADAS	681/1217/2004	PEREIRA JUAN CARLOS
20117894984	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0321/2004	CAREDDU ANDRES JUAN
20121753813	433	DISTRITO TRELEW	433/0139/2004	TOLEDO LUIS ALBERTO
20123271816	681	AGENCIA POSADAS	681/1216/2004	SAUCEDO ISAAC ANDRES
20127543497	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0079/2004	ARAUZ NESTOR ABEL
20130753060	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0047/2004	CIANCAGLINI, GUSTAVO GUILLERMO
20132934399	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0271/2004	OLMEDO MIGUEL ANGEL
20133342185	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0977/2004	HOLTZ FERNANDO OMAR
20143184073	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0414/2004	MARTIN MARCELO MARIO
20149461567	681	AGENCIA POSADAS	681/1204/2004	ZAKIDALSKY OMAR ENRIQUE
20160127490	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0413/2004	LOPEZ ORLANDO DARIO
20161887804	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0043/2004	HILLCOAT JORGE JUAN
20162697847	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0431/2004	ALBORNOZ MARCELO GUSTAVO
20169717010	855	AGENCIA RAFAELA	855/0207/2004	YOSSEN MARCELO ANDRES
20175944258	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0963/2004	NASTASI GUSTAVO DANIEL
20178278615	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0080/2004	LACUNZA JUAN ALBERTO
20200320183	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0081/2004	LAVIANO CARLOS ALBERTO
20205871773	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0107/2004	LARIO FERNANDO OSCAR
20209215994	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0065/2004	FERNANDEZ LEONARDO JAVIER
20211520028	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0975/2004	PICARDI MAURO OSCAR
20225534188	751	AGENCIA SALTA	751/0255/2004	ZELAYA HUGO MANUEL
20250793090	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1088/2004	MANFREDI MARTIN CARLOS
20260726561	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1369/2004	BERTOLIN SEBASTIAN PABLO
23054407564	855	AGENCIA RAFAELA	855/0209/2004	DANIELE NELIDA
23073683599	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0974/2004	DIETRICH SILVERIO
23102279549	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0057/2004	DONES, ROBERTO ANTONIO
23115471864	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0438/2004	BELLESI STELLA MARIS
23124716004	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1362/2004	GARCIA PATRICIA MONICA
23135877409	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0436/2004	FIGLIUOLO JORGE ALBERT
23143822559	123	DISTRITO LINCOLN	123/0054/2004	RODRIGUEZ MARCELO WALTER
23182913499	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0049/2004	MUÑOZ HERNAN MARTIN
23224750064	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0046/2004	ROLDAN, JUANA MARIELA
23254929239	135	DISTRITO PILAR	135/0089/2004	GENTILE CARLOS MANUEL
27045493879	107	DISTRITO BRAGADO	107/0021/2004	ZACCARO MARTA MARIA
27056333601	105	DISTRITO BALCARCE	105/0031/2004	SARAPISTON MARIA LIDIA
27059764468	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0320/2004	UNGARETTI ANGELA
27062840078	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0432/2004	BIDONDO MARIA LUISA
27063583680	105	DISTRITO BALCARCE	105/0030/2004	OCHOA ANA MARIA
27066667184	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0859/2004	TORRES ANGELA ESTER
27112133696	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0125/2004	LETTIERI NELIDA ESTER
27118665983	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0316/2004	FLORES, MIRTHA TERESA
27124442414	144	AGENCIA ZARATE	144/0203/2004	DA COSTA ANA MARIA
27139565598	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0230/2004	RODRIGUEZ MARIA EVA
27161650000	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0080/2004	ODDO NORMA MABEL
27185761342	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0063/2004	FERNANDEZ ANDREA MARIEL
27225233484	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0874/2004	HARMATIUK MARIA CECILIA
27230537122	551	AGENCIA JUJUY	551/0011/2004	FERNANDEZ MARTA RAMONA
27247042925	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0879/2004	VELAZQUEZ LORENA GISEL
27300254182	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0415/2004	PEREYRA MARIA CECILIA
27931900906	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0857/2004	MANTOVANO MARIA
30500119248	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0034/2004	GREBE Y CIA SOC. COLECTIVA
30501125594	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0065/2004	LAROMET S.A.
30501579471	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0268/2004	JOSE CARTELLONE CONST.CIV.S.A.
30502950033	551	AGENCIA JUJUY	551/0010/2004	DEMISA CONSTRUCCIONES SA
30504577577	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0246/2004	PEDRO MADEDDU Y CIA. S.R.L.
30507923069	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0439/2004	HIJOS DE MANUEL COSTA SRL
30517534419	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0062/2004	BRUTTI Y CIA S A C I F I I Y C
30518221902	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0979/2004	CERRA Y MORO SRL
30530481545	682	DISTRITO EL DORADO	682/0065/2004	IGNACIO MESCHEDE Y CIA S.R.L.
30531564843	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1087/2004	ORTIZ Y ORTEGA SA
30537428275	532	DISTRITO CLORINDA	532/0007/2004	MADRASSI Y CIA. S.A.
30543192224	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0267/2004	NIHUIL MOTOR S.A.C.A.F.I.
30543365846	751	AGENCIA SALTA	751/0257/2004	ESTAC. DE SERV. FLORENCIA SRL
30550762109	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0491/2004	AUTOTRANSP.SAN JUAN S.A.C.I.F.
30553844459	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0213/2004	CASA PITI S.R.L.
30566535005	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0362/2004	TECME S.A.
30569700473	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0877/2004	GAGO TONIN S.A.
30580639034	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0062/2004	LABORATORIO FARKIM S.R.L.
30580711754	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0880/2004	HAEMOLAB SUDAMERICANA S.A.
30584567321	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0141/2004	ALVAREZ JORGE Y ALVAREZ NORBER
30586722936	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0135/2004	CHICO HERMANOS SRL
30594667499	681	AGENCIA POSADAS	681/1190/2004	NORTEC CONSTRUCCIONES SRL
30595550188	681	AGENCIA POSADAS	681/1191/2004	TRIADE S.A.
30597936075	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0064/2004	ASCHERI Y LOMBARDO S.R.L.
30598822731	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0063/2004	FARMATEC S.R.L.
30599869138	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0233/2004	L P S.R.L.
30604369394	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0881/2004	C B C ASOCIADOS S.R.L.
30604456475	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0078/2004	LOS GROBO AGROPECUARIA SA
30607223021	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0231/2004	CIDAL SAN LUIS SOCIED.ANONIMA
30613111707	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0530/2004	CONSTRUCTORA ALUMINE SRL
30614942424	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0212/2004	IVISA LAR S.A.
30621318329	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0978/2004	ELECTROBOM DE CASE Y PAIOLA SH
30622389777	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0968/2004	CONTELEC SA
30641051434	855	AGENCIA RAFAELA	855/0210/2004	PATRULLA SOCIEDAD ANONIMA
30643044109	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0289/2004	ERGON S.A.
30643551736	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0364/2004	ASOC.DE INVESTIG.TECNOLOGICAS
30664625527	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0124/2004	EMPRESA LOBOS-MONTE S.R.L.
30665037165	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0065/2004	G Y C CONSTRUCCIONES S.A.
30666627098	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0106/2004	TRANSPORTE MARTINEFSKY SA
30673273021	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0494/2004	DAZ CONSTRUCCIONES S. R. L.
30673308526	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0497/2004	CICON S. R. L.
30673332885	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0483/2004	DUMANDZIC HNOS. S. R. L.
30673380162	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0229/2004	CORA DIR S.R.L.
30675369530	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0431/2004	EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE SRL
30676334943	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0288/2004	MAIL EXPRESS S.R.L.
30677016074	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0269/2004	TREND S.A.
30679584541	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0322/2004	TECNOPESCA SOC. DE RESP. LTDA
30682317961	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0363/2004	SERVIFOOD S.R.L.
30683272260	681	AGENCIA POSADAS	681/1215/2004	ALFA INGENIERIA SRL
30683275782	681	AGENCIA POSADAS	681/1192/2004	EXPRESO SAN CRISTOBAL SRL
30685545213	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0323/2004	GOBET DELANNOY S.A.
30687147436	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0056/2004	LACTEOS CONOSUR S.A.
30687846962	681	AGENCIA POSADAS	681/1209/2004	ECON S.R.L.
30689208459	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1079/2004	BIOMEDICAL SOCIEDAD COLECTIVA
30694312256	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0365/2004	PASSWORD S.A.
30694727898	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0270/2004	LA CASA DEL REY S.A.
30700040727	751	AGENCIA SALTA	751/0254/2004	SER MAN S.R.L.
30701041301	275	DISTRITO HERNANDO	275/0091/2004	ARCO IRIS S.R.L.
30701371328	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0977/2004	LIGER SRL
30707048448	433	DISTRITO TRELEW	433/0140/2004	EL RAPIDO DE APIOLAZA Y ACUÑA
30707066217	433	DISTRITO TRELEW	433/0141/2004	SUC. DE MILCAH W DE SIGNOROTTO
30707209735	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0878/2004	AMERICAN SERVICES S.R.L.
30707414738	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0433/2004	SERVICIOS PRIVADOS POST. SRL
30707586547	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0360/2004	ASISTENCIA TECNICA SIGLO 21 SA
30707711163	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1335/2004	GARCIA DIEGO N.Y ROMAGNOLO J.
30707718702	751	AGENCIA SALTA	751/0258/2004	SEMAC S.H. DE AVELLANEDA Y PAZ
30707730036	275	DISTRITO HERNANDO	275/0092/2004	RIO- BER S.R.L.
30707786813	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0973/2004	SERVICIO INDUSTRIAL NAVAL SA
30707809759	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1091/2004	PAPELERA MAKAROFF SRL
30707975640	751	AGENCIA SALTA	751/0256/2004	GAVINOR S.R.L.
30707987835	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0980/2004	NORTE SERVICIOS SRL
30708056282	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1350/2004	EL EMPORIO DE LA CONSTRUC.SRL.
30708121505	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0344/2004	CARBAJAL-CARMIX U.T.E.
30708128410	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0434/2004	GRUPO DE ARQUITECTOS S.R.L.
30708177209	681	AGENCIA POSADAS	681/1206/2004	INSACAT S.R.L.
30708321938	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1376/2004	DICON S.R.L.
30708382708	135	DISTRITO PILAR	135/0090/2004	P.I. TRANS-COR SRL
30708445203	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0245/2004	DISTRIFARM S.R.L.
30708674423	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0489/2004	PAUR SAN JUAN S. R. L.
33528305909	276	DISTRITO LABOULAYE	276/0006/2004	MOLINOS FLORENCIA S.A.
33546628839	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0287/2004	COOP ANDINA DE TRANS AUT. LTDA
33672011529	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0266/2004	VICTORIO ALTIERI Y CIA. S.A.
33672410199	681	AGENCIA POSADAS	681/1210/2004	BOR COM S.A.
33691892099	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0495/2004	SAAMCO S. R. L.
33708194919	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0430/2004	SOLIDUM S.G.R.
33708552599	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0091/2004	GRUPO COPINCO S.A.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 3/5 N° 446.199 v. 3/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500006613	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0124/2004	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.
30500032266	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0174/2004	CIA. ARGENTINA DE SEG.VICTORIA S.A.
30500049770	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0171/2004	ZURICH ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S.A.
30500124152	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0170/2004	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.
30501395389	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0150/2004	AGA S.A.
30502414719	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0165/2004	PIRELLI ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.
30502621935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0164/2004	AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A.
30504536706	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0160/2004	CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G.Y M.
30525733870	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0156/2004	PRICE WATERHOUSE & CO
30598129246	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0162/2004	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA S.R.L.
30609445196	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0158/2004	SEGURIDAD ARGENTINA S.A.
30610477506	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0157/2004	FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES S.A.
30629642672	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0163/2004	SUPERMERCADOS MAYORISTA YAGUAR S.A.
30644285584	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0144/2004	FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. CONCESIONARIA
30678561165	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0168/2004	NACION SEGUROS DE VIDA S.A.
30679921912	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0166/2004	TEL 3 S.A.
30686273330	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0172/2004	ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO
33500426859	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0173/2004	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A.
33506288059	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0143/2004	TERMAIR S.A.
33701823929	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0130/2004	CASINO BUENOS AIRES S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 3/5 N° 446.209 v. 3/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. h del C.A.)

Paraná, 23/4/2004

Se hace saber a BERNARDINO GALVAN, S/D y FRANCISCO GONZALEZ, DNI 12.465.803, que en el sumario contencioso SC41 N° 06/03 ha recaído resolución fallo en los siguientes términos: "PARANA, 22 de abril de 2004 ... ARTICULO 1° - CONDENAR a BERNARDINO GALVAN y FRANCISCO GONZALEZ, cuyos demás datos personales son de figuración en autos, por infracción al art. 985 del C.A., con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de la multa de UNA (1) vez al valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.129,30), el que deberá ingresar a RENTAS GENERALES; conforme Ley 22.091 y sus modificatorias; ello por las razones expuestas en los considerandos precedentes. ARTICULO 2° — LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, dentro del plazo de quince días de quedar firme la presente conforme Art. 924 del C. Aduanero bajo los apercibimientos previstos por los arts. 1122 sigs. y concs. del mismo cuerpo legal. ... Fdo.: JUAN CARLOS SAUCEDO - Administrador Aduana Paraná". Se le hace saber que contra la misma podrá interponer dentro del plazo de 15 días de notificada la presente, en forma optativa y excluyente: a) Recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el Juez competente, ambos recursos tienen efectos suspensivos (arts. 1132 sigs. y concs. de la Ley 22.415).

e. 3/5 N° 446.119 v. 3/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. h del C.A.)

Paraná, 23/4/2004

Se hace saber a las personas que se detallarán, que en los sumarios contenciosos pertinentes se ha ordenado correrles vista de todo lo actuado por el término de diez días conforme art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.) por presunta infracción al art. 985 del mismo cuerpo legal. Abonando dentro del término del emplazamiento el importe mínimo de la multa que se consigna y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

SUMARIO	APELLIDO Y NOMBRES	INFRACCION ART.	MULTA MINIMA
SC41N° 15/03	DE BUENO, MISAEL LUIS ALBERTO D.N.I. N° 29.024.862	985 C.A.	$ 3.351,60

e. 3/5 N° 446.120 v. 3/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial para que los causantes que a continuación se detallan se presenten dentro de los tres días contados a partir de la publicación, procedan a acreditar su calidad de comerciante y pagar los tributos que en cada caso se resuelva y de corresponder retirar la mercadería, Instructivo General Nro. 1/98-aprt.3, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme a los arts. 417 C.A. modificado por Ley 25.603. — Fdo.: ESTEBAN C. MENGARELLI, Administrador Aduana Tucumán.

EXPTE/DENUNCIA	CAUSANTE	TRIBUTOS	RESOLUCION
DN74-04-007	PUMA PASTOR MAMANI	$ 139,28	015/04 (AD TUCU)
DN74-04-010	VARGAS PRIMITIVA MARTINA	$ 50,77	027/04 (AD TUCU)
DN74-04/014	CORNELIO CARDOZO	$ 156,39	018/04 (AD TUCU)
DN74-04-015	FAVIANA A. CARDOZO	$ 170,90	019/04 (AD TUCU)
DN74-04-016	ALICIA URZAGASTI	$ 172,16	020/04 (AD TUCU)
DN74-04-018	SUSANA GODOY	$ 121,80	022/04 (AD TUCU)
DN74-03-181	ALICIA PEREZ	$ 91,87	085/04 (AD TUCU)
DN74-03-325	FLORENCIA VARGAS	$ 212,69	065/04 (AD TUCU)
DN74-03-267	SILVIA ORTIZ	$ 74,78	086/04 (AD TUCU)
DN74-03-297	CARLOS CARDOZO	$ 115,38	056/04 (AD TUCU)
DN74-03-337	MARCELO TIANACHI	$ 76,92	050/04 (AD TUCU)
DN74-03-337	JUSTA ARANCIBIA	$ 76,92	050/04 (AD TUCU)
DN74-03-338	LEONEL CASTRO	$ 85,40	049/04 (AD TUCU)
DN74-03-338	JUANA VACAFLOR	$ 85,40	049/04 (AD TUCU)
DN74-03-339	LIDIA BENITEZ	$ 160,04	052/04 (ADTUCU)
DN74-03-339	CARLOS GUTIERREZ	$ 38,46	052/04 (ADTUCU)
DN74-03-340	GLADYS SOTO	$ 136,64	057/04 (AD TUCU)
DN74-03-340	SILVINA MAMANI	$ 35,88	057/04 (AD TUCU)
DN74-03-344	HUMBERTO JUAN ZAMUDIO	$ 153,84	006/04 (AD TUCU)
DN74-03-356	VICENTE MARTINEZ MAMANI	$ 198,67	007/04 (AD TUCU)

e. 3/5 N° 446.110 v. 3/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.840 del 6 Abr. 2004

Expediente N° 45.304 "RODRIGUEZ DE TORRES, GENEROSA (Matrícula N° 1524) s/Presunta Violación Ley 22.400."

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 45.304.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación de la Productora Asesora de Seguros Sra. Generosa RODRIGUEZ DE TORRES, (matrícula 1524) hasta tanto la misma comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Diagonal Roque Saenz Peña 730, piso 1° de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/5 N° 446.076 v. 3/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.841 del 26 Abr. 2004

Expediente N° 45.305 "TORRES, ELVIRA MIRTA (Matrícula N° 497) s/Presunta Violación Ley 22.400."

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 45.305.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación de la Productora Asesora de Seguros Sra. Elvira Mirta TORRES, (matrícula 497) hasta tanto la misma comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 730, piso 1° de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/5 N° 446.086 v. 3/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.842 del 26 Abr. 2004

Expediente N°44.969. Fusión por Absorción de COMFIAR COMPAÑIA DE SEGURO S.A. por parte de NOA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. y cambio de denominación de esta última por PIEVE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Síntesis:

VISTO ...y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la Fusión por Absorción de COMFIAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (sociedad absorbida) por parte NOA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. (entidad absorbente) de conformidad con el Acuerdo Definitivo de Fusión protocolizado en la Escritura N° 44 agregada al presente Expediente.

ARTICULO 2° — Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente otorgada a COMFIAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. inscripta bajo el N° 577 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 3° — Conformar el cambio de denominación de NOA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. por el de PIEVE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y la consecuente reforma del art. 1° del estatuto social de dicha entidad.

ARTICULO 4° — Dar intervención a los Registros Públicos de las Jurisdicciones respectivas a los fines establecidos en los arts. 5° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 5° — Regístrese, Notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/5 N° 446.087 v. 3/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.846 del 27 Abr. 2004

Expediente N° 36.273

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deróguese la Resolución N° 27.894 de fecha 22 de diciembre de 2000.

ARTICULO 2° — Las Entidades Aseguradoras deberán remitir a esta Superintendencia de Seguros a los efectos de su registración, con carácter de declaración jurada, el formulario que obra como Anexo de la presente, referido a los convenios de representación, liquidación y pago celebrados.

ARTICULO 3° — En caso de que la aseguradora no haya celebrado ningún convenio, deberá informar dicha circunstancia a esta Superintendencia de Seguros, con carácter de declaración jurada y con firma certificada por escribano.

ARTICULO 4° — El formulario mencionado en el artículo 1° deberá presentarse dentro de los 30 (treinta) días desde la celebración, modificación o revocación de cada convenio.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros, CLAUDIO O. MORONI.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

CONVENIOS DE REPRESENTACION, LIQUIDACION Y PAGO
(Resoluciones N° 21.319, 23.875, 25.281 y 25.689)
DECLARACION JURADA

A - ASEGURADORA NACIONAL

Denominación: ....
Numero de Inscripción S.S.N. ....

B - ASEGURADORA EXTRANJERA

Denominación:..

Domicilio (Casa Central) Calle:..
Nro. .... Piso .... Dtpo. .... (Cod. Pos ....)
Localidad: .... Prov.: ....
T.E: ....
Fax: .... E-mail: ....

C - DATOS DEL CONVENIO

Se acuerda la representación de la aseguradora extranjera en la República Argentina. ☐

Se otorga la representación en el extranjero de esta Aseguradora. ☐

Tildar el que corresponda.

Fecha de Celebración del Convenio ..../............/............

Fecha de Inicio de la Vigencia ..../............/............

Fecha de Finalización de la Vigencia ..../............/............

Renovación automática/Plazo Indefinido ☐

Tipo de Convenio Realizado:
Daños a la Carga (Resolución N° 21.319) ☐
Autos Particulares (Resolución N° 23.875) ☐
Camiones o Micros (Resolución N° 25.281) ☐
O.T.M. (Resolución N° 25.689) ☐

Nombre Apellido y carácter de los firmantes ....
(Entidad extranjera)
Nombre Apellido y carácter de los firmantes ....
(Entidad Nacional)

Observaciones:
....
....
....
....
....

Declaro bajo juramento que los datos personales y demás informaciones que se consignan en la presente solicitud son veraces y que no he omitido o falseado dato alguno que la misma debe contener.

Lugar y Fecha ..../............/............

....
Firma Autorizada

CERTIFICADO POR ESCRIBANO PUBLICO

e. 3/5 N° 446.177 v. 3/5/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LIMPIAMATIC S.R.L., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to Piso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-2110-6360-01-6, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción de las Resoluciones ex M.S. y A.S. N° 708/98 y N° 709/98 y del art. 18 de la Disposición ANMAT N° 7292/98, y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LIMPIAMATIC S.R.L., a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tenga en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 3/5 N° 446.196 v. 5/5/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LIMPIAMATIC S.R.L., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-2110-4252-02-2 que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción del art. 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto N° 141/53; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LIMPIAMATIC S.R.L., a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tenga en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 3/5 N° 446.208 v. 5/5/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ALCONOA S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 6890/03, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-725-00-1, la cual dispone: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma ALCONOA S.R.L. una sanción de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) por haber infringido el artículo 2° de la Resolución Ex MS y AS n° 508/94. ARTICULO 2°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los tres días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf Art. 21 de la ley 16463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo de recibida esa notificación". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 3/5 N° 446.200 v. 5/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 30/2004

Bs. As., 29/4/2004

Visto el expediente Nº 4305/2003 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; el artículo 62 de la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94, 9/94 y 120/95, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 del expediente Nº 4305/2003 obra la presentación efectuada por ORIGENES AFJP S.A., solicitando autorización para la transferencia de acciones por parte del accionista Bank of Boston AIG Company Limited a favor de Grupo Bapro S.A. y Holbah Merchant Company Limited.

Que a fs. 5/12 del expediente Nº 4305/2003, luce agregado copia de la Resolución del Bank of Boston AIG Company Limited, por la que resuelve recomprar sus propias acciones, transfiriendo en pago TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO (13.135.805) acciones ordinarias, clase "A", nominativas de valor nominal UN (1) peso cada una, no endosables con derecho a UN (1) voto por acción a favor de Grupo Bapro S.A.; y DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (12.620.676) acciones ordinarias, clase "B", nominativas de valor nominal UN (1) peso cada una no endosables con derecho a UN (1) voto por acción a favor de Holbah Merchant Company Limited.

Que a fs. 13/16 del expediente Nº 4305/2003, luce agregado copia de la Resolución del Bank of Boston AIG Company Limited, autorizando la venta de VENTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNA (25.756.481) acciones ordinarias, clase "C", nominativas de valor nominal UN (1) peso cada una no endosables con derecho a UN (1) voto por acción que efectúa Boston International Holding Corporation a favor de Holbah Merchant Company Limited.

Que, conforme a la información provista por los compradores y de acuerdo a lo establecido por la Instrucción SAFJP Nº 120/95, tanto Holbah Merchant Company Limited como Grupo Bapro S.A. son personas jurídicas controladas totalmente, directa o indirectamente, por el Banco Santander Central Hispano S.A. y el Banco de la Provincia de Buenos Aires respectivamente.

Que ORIGENES AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que a fs. 487/491 del expediente Nº 4305/2003, obra el informe de Control de Auditorías y Evaluación de AFJP, del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General se ha expedido en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 75 inciso e); 118 incisos b), d) y q) y 119 incisos a), b); y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de ORIGENES AFJP S.A., hecho resultante de la transferencia de:

1. TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO (13.135.805) acciones ordinarias, clase "A", nominativas de valor nominal UN (1) peso cada una, no endosables con derecho a UN (1) voto por acción de Bank of Boston AIG Company Limited a favor de Grupo Bapro S.A.

2. DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (12.620.676) acciones ordinarias, clase "B", nominativas de valor nominal UN (1) peso cada una no endosables con derecho a UN (1) voto por acción de Bank of Boston AIG Company Limited a favor de Holbah Merchant Company Limited.

3. VENTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNA (25.756.481) acciones ordinarias, clase "C" nominativas de valor nominal UN (1) peso cada una no endosables con derecho a UN (1) voto por acción de Bank of Boston AIG Company Limited a favor de Holbah Merchant Company Limited.

La estructura accionaria de ORIGENES AFJP S.A. quedará conformada de la siguiente manera:

Accionista	Grupo de Control	Accs. Ord. Clase "A"	Accs. Ord. Clase "B"	Accs. Ord. Clase "C"	Total	%
Grupo Bapro S.A.	B. P. Bs. As	43.247.768			43.247.768	33,58205
Provincia Seguros S.A.	B. P. Bs. As	9.295.451			9.295.451	7,21295
Holbah Merchant Company Limited	B.S.C.H.		15.425.271	25.756.481	41.181.752	31,97778

Accionista	Grupo de Control	Accs. Ord. Clase "A"	Accs. Ord. Clase "B"	Accs. Ord. Clase "C"	Total	%
Administración de Bancos Latinoamericanos Santander S. L.	B.S.C.H.		35.030.085		35.030.085	27,20099
Banco Río de la Plata S.A.	B.S.C.H.		27.346		27.346	0,02123
Totales		52.543.219	50.482.702	25.756.481	128.782.402	100,00

ARTICULO 2º — Establecer que, conforme a la documentación provista por los compradores y en función de lo establecido por la Instrucción SAFJP Nº 120/95, Holbah Merchant Company Limited y Grupo Bapro S.A. forman parte de los grupos económicos correspondientes al Banco Santander Central Hispano S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires respectivamente. En caso de producirse cambios fundamentales en dichas relaciones de control, ORIGENES AFJP S.A. deberá solicitar dentro del plazo de 20 (veinte) días de ocurridos, una nueva autorización a esta SUPERINTENDENCIA; quien considerará la oportunidad y conveniencia de tales modificaciones, de acuerdo a lo determinado por la Instrucción SAFJP Nº 9/94..

ARTICULO 3º — La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 3/5 Nº 446.395 v. 3/5/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

De acuerdo con los Artículos 42 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991 la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Ministerio de Economía notifica en el Expediente Nº S01:0219454/2003 a la señora Silvina Viviana ALTAMIRANO de CERIZOLA, D.N.I. Nº 11.251.434 y a los señores Gustavo Daniel BAJINAY, D.N.I. Nº 17.557.632, Ramón Raúl CORCOVA, D.N.I. Nº 11.504.329, Francisco Roberto IERACI, D.N.I. Nº 12.702.743 y Pablo Ernesto RISSOLO, D.N.I. Nº 20.548.580, el dictado de los Dictámenes Nos. 152509 y 148900 de fechas 25 de noviembre y 25 de abril de 2003 respectivamente los que, de acuerdo, con la Providencia DGAJ Nº 0824 de fecha 16 de abril de 2004 dictaminan: "La Ley de Convertibilidad derogó la Ley Nº 22.328, —en cuanto se refiere a la actualización de los importes abonados en mora—, quedando en consecuencia vigente a los fines de aplicar al pago fuera de término de las deudas de origen laboral la previsión referente a la determinación de la tasa de interés del 5% anual mencionada en el artículo 4º de aquel cuerpo legal.". Firmado: Lic. Juan José SILVA, Director de Mesa de Entradas y Notificaciones, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 2º, Oficina 218, Capital Federal.

e. 29/4 Nº 445.926 v. 3/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/4/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Norma Angela LUNA (D.N.I. Nº 11.214.347), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 30/4 Nº 446.171 v. 4/5/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Y

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en las siguientes Provincias:

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 023/04
IPEM 32 - Potrero de Garay, Dpto. Sta. María / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 30 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.316

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Venezuela 169 Barrio Nueva Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 019/04
Prototipos Escuelas Flotantes Nº 70 y Nº 37
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 329.362
Escuela Nº 70 Dpto. Gualeguay / Nivel EGB 1 y 2
Escuela Nº 37 Dpto. Victoria / Nivel EGB 1 y 2

Consulta y venta de pliegos a partir del 19 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150
Venta de pliegos: Urquiza 1166 - Paraná
Lugar de apertura: Salón Blanco de Casa de Gobierno / G. Fernández de la Puente 220 1ª P, Paraná Tel.: (0343) 420-9360 int. 110/148.

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 021/04
Esc. Normal Sup. "Juan Cabral", Abra Pampa, Dpto. Cochinoca / Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 23 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Senador Pérez 581 PA, San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 024/04
Escuela Nº 337 - Piedra Trompul, Dpto. Lacar / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 588.746

Licitación Nº 025/04
Escuela Nº 243 - Sauzal Bonito, Dpto. Confluencia / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 579.274

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Belgrano y Colón, Neuquén Capital
Tel.: (0299) 449-4304 jorgediez@neuquen.gov.ar

PROVINCIA DE SALTA

Licitación Nº 022/04
Escuela a crear Bº Autódromo - Salta, Dpto. Capital / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 21 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.559.700

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 020/04
Escuela "Educación Popular", Cnia. Gutiérrez, Dpto. Sta. Lucia / Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.581.822

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Calle Mendoza 449 Sur 1º P, San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 016/04
Escuela Nº 333 "Hernandarias", Helvecia, Dpto. Garay / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 12 de abril de 2004 a las 10 hs. en Av. Arturo Illia 1153 5ª piso Tel.: (0342) 450-6815
Fecha y hora de apertura 17 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.177.935

Lugar de apertura: Sala de Situación, Av. Arturo Illia 1153 5ª piso, Santa Fe, Capital
Tel: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Licitación Nº 026/04
Escuela Nº 19 "M. de Frías"- San Pedro, Dpto. Guasayán / Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 26 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 892.606

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección General de Arquitectura, Av. Belgrano Sud 222, Santiago del Estero, Capital.
Tel: (0385) 421-3231 / 421-3784

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 017/04
Escuela s/Nº - Bº El Gráfico II - Las Talitas, Dpto. Tafí Viejo / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.898.787

Licitación Nº 018/04
Escuela s/Nº - Bº SEOC - S.M . de Tucumán, Dpto. Capital / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.254.858

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Salta 805, San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

e. 21/4 N° 445.073 v. 11/5/2004